



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL
EN EL GRADO DE TENTATIVA EN EL EXPEDIENTE
N° 02287-2011-0-0501-JR-PE-01; DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**HUAMAN OROSCO, KATHERINE
ORCID: 0000-0002-9955-1157**

ASESOR

**MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Huamán Orosco, Katherine

ORCID: 0000-0002-9955-1157

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Filial Ayacucho, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

MGTR. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

MGTR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

MGTR. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios que hoy me permite estar aquí con vida, a mis padres quienes fueron los que me dieron la vida y que día a día me brindan su apoyo, quienes me enseñaron la ética y el rigor guiándome mi transitar en la vida.

También consignar la gratitud a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, y; a mi tutor quien me enseñó con mucha dedicación y paciencia para el futuro.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual en el grado de tentativa, en el expediente N° 02287-2011-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021; cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. La metodología empleada para la investigación, es de tipo cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó en un expediente seleccionado mediante muestreo, utilizando técnicas de observación y el análisis del contenido y una lista de cotejo, validada mediante juicio de expertos. Los resultados de investigación revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, respecto a la sentencia de primera instancia, fueron de rango: Alta, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: Alta, alta y muy alta. Lo cual se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta respectivamente.

Palabras claves: Sentencia, violación sexual, proceso penal

ABSTRACT

The general of this investigation was to determine the quality of t the first and second instance sentences on Sexual Rape in the degree of attempt, in file No. 02287-2011-0-0501-JR-PE-01, of the Judicial District from Ayacucho-Huamanga 2021; they comply with the normative, doctrinal and jurisprudential parameters. The methodology used for the research is quantitative, descriptive exploratory level and non- experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out in a file selected by sampling, using observation techniques and content analysis and a checklist, validated by expert judgment. The research results revealed that the quality of the sentences of the expository, considering and decisive part, with respect to the sentence of first instance, was of range: high, medium and high; and of the second instance sentence: High, high and very high. Which was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of high and high rank respectively.

Keywords: Sentence, rape, criminal process

CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas.....	15
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	15
2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi	15
2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal.....	16
2.2.1.2.1. Principio de Legalidad.	16
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	17
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	17
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	18
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	19
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	20
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	20
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	21
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	21
2.2.1.3. El Proceso Penal	22

2.2.1.3.1. Definiciones	22
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	22
2.2.14. La Prueba en el Proceso Penal	24
2.2.1.4.1. Conceptos.....	24
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	24
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	25
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.5. La Sentencia.....	33
2.2.1.5.1. Definiciones	33
2.2.1.5.2. Estructura	34
2.2.1.5.3. Contenido de la sentencia de primera instancia	34
2.2.1.5.4. Contenido de la sentencia de segunda instancia	35
2.2.1.6. Las Medios Impugnatorios	37
2.2.1.6.1. Definición	37
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.	38
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	38
2.2.2.1.1. La teoría del delito	38
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	38
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	39
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	41
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	41
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de violación sexual en grado de tentativa en el Código Penal.....	41
2.2.2.2.3. El delito contra la Libertad Sexual en su modalidad de violación sexual en grado de Tentativa	41

2.2.2.2.4. Regulación	41
2.2.2.3.5. Tipicidad	44
2.2.2.3.6. Elementos de la tipicidad objetiva	44
2.2.2.2.7. Elementos de la tipicidad subjetiva	45
2.2.2.2.8. Grados de desarrollo del delito	46
2.2.2.2.9. La pena fijada en la sentencia en estudio.....	47
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	48
2.2.2.1. Definición de la Libertad Sexual	48
2.2.2.2. Violación Sexual.....	48
2.2.2.1.2. Diferencia entre violación y violencia sexual.....	49
2.4. Hipótesis	51
III. METODOLOGÍA	52
3.1. Tipo y Nivel de investigación	52
3.1.1. Tipo de investigación.....	52
3.2. Nivel de investigación	52
3.3. Diseño de la investigación	53
3.4. Universo y muestra	54
3.5. Definición y operacionalización de variable	55
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	56
3.7. Plan de análisis	57
3.8. Matriz de consistencia	58
3.9. Principios Éticos	61
IV. RESULTADOS	62
4.1. Resultados.....	62
4.2. Análisis de resultados	86
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	92

5.1. Conclusiones.....	92
5.2. Recomendaciones	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	95
Anexo 1: Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia – Primera Instancia.....	99
Anexo 2: Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia – Segunda Instancia.....	101
Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos.....	103
Anexo 4: Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio del proceso judicial.....	113
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético	126

ÍNDICE DE CUADROS RESULTADOS

Resultados parciales de sentencia de primera instancia.....	63
Cuadro 1. Calidad de la parte considerativa.....	663
Cuadro 2. Calidad de la parte resolutive.....	77
Cuadro 3. Calificación de la parte expositiva	74
Resultados parciales de sentencia de segunda instancia.....	84
Cuadro 4. Resultados de la calificación considerativa	77
Cuadro 5. Calidad de la parte resolutive.....	87
Cuadro 6. Calidad de la parte expositiva.....	84
Resultado consolidad de las sentencias en estudio.....	95
Cuadro7. Calidad de la sentencia de la primera instancia	84
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	84

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación de tesis titulada calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual en el grado de tentativa en el expediente N° 02287-2011-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021; siguiendo la línea de investigación al estudio la administración de justicia, referente a nuestro sistema judicial peruano hallamos una serie de sucesos desequilibrados como, la sobrecarga procesal que cada año aumenta, asimismo con la labor del sistema judicial que muchas veces tarda, generando mucha discordancia entre toda la población. Los llamados operadores de justicia están en la obligación de realizar bien su trabajo defendiendo los derechos de la ciudadanía y los intereses públicos para una mejor sociedad democrática, requiriéndose así la paz social, la tranquilidad y la justicia para todos los que se ven vulnerados de sus derechos.

En el ámbito internacional:

En Ecuador, la búsqueda de la justicia en la actualidad y antes, no sólo es una justificación legítima de las personas sino un objetivo fundamental del orden civilizado; de manera que los jueces se posicionan como parte necesaria de todo sistema jurídico, sobre todo cuando el Estado se reserva el monopolio de la jurisdicción. La concurrencia de la sociedad ante los juzgados y tribunales, para resolver sus conflictos o demandar el respeto de sus derechos, ya sea entre particulares o con el Estado denota la importancia de contar con una administración de justicia confiable, lo que se logra en parte garantizando la independencia de los jueces. (Agustín, 2015 p. 158)

En Bolivia, Nina (2013), refiere que se debe rechazar los incidentes dilatorios instaurados que generalmente abren termino probatorio; puesto que significa el alargue

del proceso de ejecución. En ese entendido el juez deberá rechazar y/o resolver si los incidentes y las apelaciones son sobre aspectos netamente formales, sin afectar el fondo del proceso. p. 86)

En Venezuela, Cardona (2017), el Estado desarrolla su modelo de administración de justicia conforme a los lineamientos planteados en la Constitución, es por ello que los operadores de justicia gozan de una amplia interpretación axiológica que le permite orientar los casos sometidos a su conocimiento con la finalidad de tomar decisiones dentro de este marco establecido, evitando conculcar los derechos de los justiciables. (p. 60)

En el ámbito Nacional peruano se observó:

Salazar (2014), El Poder Judicial dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, desarrolla su autonomía e independencia administrando justicia en sociedad, a través de sus operadores jurídicos, rigiéndose por su ley orgánica que establece su estructura y precisa sus funciones, correspondiéndole un nivel de autonomía funcional. (p.123)

Por su parte Namuche (2017), refiere sobre: Las motivaciones de las resoluciones judiciales constituyen un deber jurídico, instituido también por la norma jurídica de máxima jerarquía, siendo su finalidad servir como una de las garantías de la administración de justicia. De modo que, a la hora de expedir una resolución judicial, el Juez asume ipso iure, el deber de motivarla adecuadamente, Son garantías de la administración de justicia: La motivación escrita de las resoluciones, en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos en que se sustenta. La Academia de la magistratura refiere: Los jueces brindan un conjunto de

criterios para la elaboración de resoluciones; sin embargo, no se sabe si la aplican o no, lo cierto es, que tanto en el ámbito nacional y local los medios de comunicación difunden insatisfacciones, por el tema de las decisiones judiciales. (p. 85)

En el distrito judicial de Ayacucho:

Los diferentes medios de comunicación, entre sus noticias, acerca de la administración de justicia, tienen predilección por difundir las fallas, demoras y carencias que sufren los usuarios, sintiéndose afectados por el sistema de justicia, pues estos órganos de la administración de justicia son entes más propensos a cometer ciertas irregularidades lo cual contribuye en consideración frente a la sociedad. Los operadores de justicia, asimismo la misma población muestran su incomodidad cuando se ven en las instalaciones de estas entidades, dónde a veces no son atendidos e informados adecuadamente y más aún sus pretensiones llevan tiempo excesivo en un proceso, que a los operadores de justicia les corresponde. El magistrado encargado del despacho judicial deberá buscar que el trabajo se realice con celeridad y eficacia.

La administración de justicia en el Perú, tiende a ser irregular y atraviesa por un momento crítico por lo que está haciendo el Poder Judicial en Ayacucho es administrar injusticia.

El proceso de la sentencia se dio inicio el cinco de octubre del año dos mil doce por el Quinto Juzgado Penal y culminó el veintidós de agosto del dos mil catorce por el Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Asimismo el trabajo de investigación está estructurada siguiendo las pautas establecidas de acuerdo al manual interno de metodología de investigación científica (MIMI), la misma que está compuesta de la siguiente manera: La primera comienza

con la introducción; segunda está la revisión de literatura que implica los antecedentes a nivel internacional, nacional y local, seguidamente se encuentra las bases teóricas de la investigación como bases teóricas procesales y bases teóricas sustantivas; en el tercero hallaremos la hipótesis; cuarto la metodología de la investigación, quinto los resultados que comprende los análisis de resultados y finalmente las conclusiones y las referencias bibliográficas.

El enunciado del problema de la investigación es la siguiente ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación sexual en el grado de tentativa, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02287-2011-0-0501-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021?

Con respecto al objetivo general que persiguió el trabajo de investigación es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre violación sexual en el grado de tentativa, en el expediente N° 02287-2011-0-0501-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2021, cuyos objetivos específicos:

Respecto Objetivo específico de la primera sentencia:

- 1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis a la introducción y la postura de las partes.
- 2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis a la motivación de los hechos y derecho.
- 3) Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto Objetivo específico de la segunda sentencia:

- 1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis a la introducción y la postura de las partes.
- 2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda sentencia, con énfasis a la motivación de los hechos y derecho.
- 3) Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Concerniente a la metodología que se utilizó en esta investigación fue de tipo básica pura, nivel descriptivo, enfoque cualitativo, diseño no experimental, transversal o transeccional, universo estuvo representado por todos los expedientes sobre violación sexual en grado de tentativa del distrito judicial de Ayacucho, la muestra fue conformada por un solo expediente, técnica observación, instrumento guía de observación.

Respecto a la justificación del trabajo de investigación se fundamenta porque es importante conocer los parámetros previstos en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial, relacionados con la elaboración de las sentencias, por lo que se orienta a sensibilizar a los administradores de la justicia para que realicen mejor sus determinadas funciones, en el cual los resultados obtenidos podrán utilizarse como fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales.

Se concluye la presente investigación, describiendo que la calificación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue de rango alta y alta respectivamente.

Finalmente, el informe de la investigación culmina con las referencias bibliográficas y sus respectivos anexos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Muñoz (2016), en su tesis titulada “La Cultura de la Violación en Chile: Un Análisis en los Medios de Comunicación Digitales”, tesis presentada en la Universidad de Chile Facultad de Ciencias Sociales Departamento de Sociología. Tuvo como objetivo general conocer y describir elementos propios de una cultura de la violación en las noticias sobre violación y abuso sexual publicadas por los medios seleccionados (emol.cl, latercera.com y lacuarta.com) y en los comentarios realizados por los lectores las en dichas noticias durante los años 2011 y mediados de 2013; para lo cual siguió como metodología de cuantitativo y cualitativo, las que definen las prácticas tecnológicas y los procedimientos por los cuales se construyen los datos, determinando el diseño de la investigación, obteniendo la siguientes conclusiones: Que es necesario entender los casos registrados en las noticias como una muestra del total de casos de violencia sexual que en realidad ocurren en silencio de las víctimas y la falta de denuncias, sumado a que los medios de comunicación suelen mostrar sólo aquellos casos que logran algún impacto en la opinión pública, ocultan la real magnitud y prevalencia de la violencia sexual en Chile (p. 103). De dicha investigación, se destaca que es relevante estudiar la importancia de la problemática acerca de la violencia sexual que en muchos casos las víctimas no suelen denunciar y que muchas veces los medios de comunicación no muestran lo que pasa en nuestra realidad.

Según Castellón (2014), en su tesis titulada: “Necesidad de formalizar una unidad interdisciplinaria especializada en la investigación de delitos sexuales en Costa

Rica a partir de la Técnica del perfil criminal”, tesis presentada en la Universidad Libre de Costa Rica de la Facultad de Ciencias Sociales Escuela de Criminología. El objetivo general fue: Analizar la necesidad de utilizar equipos interdisciplinarios especializados en el análisis de delitos sexuales dentro del Organismo de Investigación Judicial, a partir de la técnica del perfil criminal. La metodología que utilizó fue Modelo-Herida: El gran aporte de la Escuela Positiva a la criminología y la incursión de otras ciencias como la psicología, la sociología y la psiquiatría a la misma, dio paso para que se comenzaran a desarrollar nuevas técnicas de investigación para identificar a aquellos criminales que representan un riesgo para la sociedad y fue así como la técnica del perfil criminal fue creciendo a medida que la criminología iba evolucionando. Asimismo llegó a la conclusión de que la importancia de contar con una entidad interdisciplinaria especializada en la investigación de delitos sexuales en costa rica a partir de la Técnica del Perfil criminal la oficina de Planes y Operaciones que fueron investigados señalan que en el país de Costa Rica se han presenciado casos complejos, no solo sexuales sino delitos contra la vida, de hecho muestran su preocupación por aquellos delincuentes que evolucionan y que de cometer una violación, siguen avanzando hasta cometer un homicidio, como indican en casos que ya le ha tocado atender (p. 83). De dicha investigación, se resalta que es sumamente importante la Técnica del Perfil Criminal en las investigaciones de casos complejos como delitos sexuales, delitos contra la vida y entre otros, resultando fundamental durante la investigación.

Chávez (2014), en su tesis titulada: “Necesidad del registro nacional de abusadores sexuales”, tesis presentada en la Universidad Mayor de San Andrés de la universidad Mayor de San Andrés Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para optar

el título de doctorado. Tuvo como objetivo general mostrar y comprobar mediante la investigación que el problema del aumento de abusadores sexuales es producto de la falta de un registro nacional de abusadores sexuales que coadyuve en la investigación. Para lo cual siguió como metodología deductivo y dogmático; Llegando a la conclusión de acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas realizadas durante la investigación se observa que la mayoría las personas repudian el delito de la violación siendo que este tipo de delitos no solo daña a la víctima sino también a toda la comunidad, asimismo en muchos casos las víctimas no presentan la denuncia por varios factores entre ellos temor a su victimador o la abandonan por la demora en el proceso de investigación (p. 134). De dicha investigación se resalta que es importante el registro de abusadores sexuales dado que los que cometen delitos sexuales tienden a reincidir y muchas veces no se da con el autor, muchas veces las víctimas no denuncian por miedo a sus agresores.

En el ámbito nacional:

Campoverde (2017), en su tesis titulada: “Diferencia en la penalidad por los delitos de violación sexual en el Código Penal y en las sentencias condenatorias del cuarto juzgado penal colegiado supra provincial de San Martín - Tarapoto en el periodo 2013- 2014”. Tuvo como objetivo general: Conocer la diferencia en la penalidad por los delitos de violación sexual en el Código Penal y en las sentencias condenatorias del cuarto juzgado penal colegiado Supraprovincial de San Martín - Tarapoto en el periodo 2013 – 2014; para lo cual siguió la metodología de diseño descriptivo comparativo, ya que como objeto principal se encuentra en conocer la diferencia de la penalidad por los delitos de violación sexual en el Código Penal y en las sentencias condenatorias del cuarto juzgado penal colegiado supraprovincial de San Martín,

asimismo describir las características de cada uno de los indicadores que convergen a la variable, obteniendo las siguientes conclusiones: La investigación efectuada da a conocer que existe una diferencia significativa en la penalidad por los delitos de violación sexual en el Código Penal y en las sentencias condenatorias del Cuarto Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín - Tarapoto en el periodo 2013 – 2014, logrando como resultado que el 80% de sentencias condenatorias no cumplen con la pena establecido en el Código Penal, recalando que los juzgadores al momento de determinar la pena concreta han prevalecido los principios rectores de la pena, es decir han vulnerado principio de legalidad condenando por muy debajo del mínimo legal; finalmente se ha usado la prueba de T de Student para el contraste de hipótesis, donde se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula. Respecto a identificar la penalidad por los delitos de violación sexual en el Código Penal, se concluye que la penalidad establecida por el legislador en cualquiera de las modalidades del delito de violación sexual, se encuentran señaladas del Artículo 170° al 174°, en las que prevalece el sistema de tercios y fluctúan de una pena mínima de 6 años y una pena máxima de cadena perpetua, el fundamento de la pena más severa radica en la minoría de edad de la víctima y la prevalencia o parentesco que el autor tiene sobre la víctima. Con respecto a verificar la penalidad por los delitos de violación sexual en las sentencias condenatorias del cuarto Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de San Martín - Tarapoto, se concluye que de las 30 sentencias condenatorias analizadas por el delito de violación sexual en cualquiera de sus modalidades, los juzgadores al momento de determinar la pena prevalecido los principios rectores de la pena, condenando con penalidades poco severas, advirtiéndose de las sentencias analizadas que la pena mínima es de 5 años y máxima

es de 33 años, resaltando que el mayor número de sentencias condenatorias es por el delito de violación a víctimas menores de 10 años y a víctimas entre 10 y menores de 14 años, representando el 67% de las sentencias analizadas (p. 88). De dicha investigación, se resalta que existe diferencia entre la penalidad por los delitos de violación sexual en el Código Penal y en las sentencias condenatorias y que el mayor porcentaje de las sentencias condenatorias no cumplen con la pena establecida en el Código Penal.

Por su parte Machado (2017), en su tesis titulada: “El delito de violación de la libertad sexual a menores de edad y su influencia en el aborto”. Tuvo como objetivo de determinar las causas que relacionan la violación sexual a menores de edad influye en el aborto, 2015. Para lo cual siguió como metodología de tipo descriptivo por la relación de asociación de sus variables. Llegó a la conclusión de que el delito de violación de la libertad sexual influye en el aborto, desde el momento que el estado quien es el protector de la sociedad, obliga a la mujer, niña o adolescente víctima de violación sexual, a llevar un embarazo no deseado, la obliga a asumir en si misma el resultado de un delito condenado por la ley y la sociedad, sin tomar en cuenta el impacto que puede tener u ocasionar en su proyecto de vida, en su salud física, mental o psicológica. La violación sexual, muchas veces es cometida con mucha violencia, con la finalidad de anular o vencer la resistencia de la víctima, con la finalidad de cometer el hecho punible, lo mismo lleva a miles de mujeres, niña o adolescentes a practicarse abortos en la clandestinidad, poniendo en grave peligro su integridad, más aún cuando la violación sexual que ha sufrido la víctima, ha sido provocado producto de violencia física, la misma que con lleva a una sucesión de crisis inevitables que comprometen la vida de las sobrevivientes. La resistencia de la víctima a ser violadas,

trae como consecuencia violencia física, la mismas que deja a las víctimas hematomas, escoriaciones, en los muslos y piernas, acreditando la violencia del sujeto activo y ello no solo origina la primera crisis de una Violación Sexual, sino que esta la noticia del embarazo, la misma que viene seguida por decisiones complejas. El embarazo forzoso enfrenta a la mujer, quien tuvo que lidiar primero con el trauma de la violación, a enfrentarse a opciones que antes ni se consideraban como interrumpir el embarazo o dar al bebé en adopción (p. 67). De dicha investigación, se destaca que es relevante estudiar la importancia de la libertad sexual en el cual muchas mujeres, niñas y adolescentes sufren algún tipo de agresión sexual trayendo como consecuencia embarazos no deseados, infecciones, traumas entre otros.

Palomino (2018), afirma en su tesis titulada: “Pruebas periciales del delito de violación sexual aportadas por la Dirección de Criminalística - Policía Nacional del Perú”. Tuvo como objetivo de determinar cómo las pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP influyen para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual Lima, 2017, para lo cual siguió como metodología enfoque cualitativo, toda vez que la naturaleza de la misma busca analizar como las pruebas periciales otorgadas por la Dirección de Criminalística de la PNP; hay influido o puedan influir con las recomendaciones que serán otorgadas por esta investigación al esclarecimiento de los delitos de violación sexual acaecidos a menores y mayores de edad, entre los años 2013 al 2017; llegó a la siguiente conclusión de que las pruebas periciales influyen la investigación de los delitos de violación sexual las cuales son otorgadas por la Dirección de Criminalística de la PNP, es el soporte técnico, científico y pilar fundamental de una investigación deberá estar dotado de certeza, confiabilidad e infalibilidad en sus procesamiento para generar convicción a los jueces, deben ser

valoradas con las demás pruebas en conjunto para la correcta administración de justicia y defensa misma del bien jurídico tutelado en el delito de violación sexual. El procesamiento debido en cada uno los indicios en los diferentes campos criminalísticos deberá de ser minucioso, oportuno y preciso; incidiendo en su hallazgo, traslado, rotulado con su debida cadena de custodia y evitar el retardo al ser puestos a disposición del fiscal, asimismo, en una delito flagrante de violación sexual, se evitará la muda de ropa o se aseo de la víctima para lo cual la protección será integral desde la comisaria, el médico forense con apoyo del psicólogo forense y un familiar se de recuperar muestras biológicas en la integridad física del afectado, así como perennizar con fotografías y grabación auricular y visual, pero no generando angustia, miedo y revictimización. La valoración procesal de las pruebas debe ser integral, en el aspecto de las pruebas periciales debe ser acorde a los criterios internacionales como su protocolización (p. 137). De la investigación realizada por el autor, en relación con las implicaciones estos casos en los delitos de violación sexual es sumamente importante la prueba pericial en lo que los administradores de justicia tienen que valorar junto con otras pruebas para ejecutar debidamente la justicia y defender los derechos legales protegidos sobre la libertad sexual en nuestra legislación.

Por su parte, Casachagua (2014), en su tesis titulada: “La falta de ejercicio de la acción penal en el delito de actos contra el pudor de persona”. Tuvo como objetivo establecer los motivos por los cuales las mujeres mayores de edad no ejercitaron la acción penal por el delito de actos contra el pudor de persona para lo cual siguió como metodología de tipo aplicativa, llegó a la conclusión de la falta del ejercicio de la acción penal: se ha cumplido con probar la hipótesis principal, al acreditar, mediante las encuestas realizadas a las mujeres víctimas mayores de edad y a las víctimas

adolescentes (14 a menos de 18 años) del delito de actos contra el pudor de persona (tocamientos indebidos), que estas no ejercitaron la acción penal (denunciaron) por vergüenza. De las edades de las víctimas: ha quedado demostrado que la mayoría de las víctimas del delito de actos contra el pudor de persona son aquellas con edades que oscilan entre los 15 y los 16 años, y los 18 y los 25 años. De la educación de las víctimas: la mayoría de las víctimas del delito de actos contra el pudor de persona son aquellas mujeres mayores y adolescentes que tienen grado de instrucción superior y secundaria completa, respectivamente. Si bien es cierto que un bajo porcentaje de las víctimas tiene primaria completa, ellas sí pueden comprender que los tocamientos indebidos son conductas ilícitas (p. 99). De la investigación, se resalta que es relevante estudiar la importancia de las víctimas de los delitos contra la libertad sexual y actos contra el pudor las víctimas de estas conductas ilícitas son las mujeres mayores y adolescentes que muchas veces nada se hace por reparar el daño causado.

En el ámbito local:

En toda situación y en cualquier forma, una violación del debido proceso significa una grave violación de la dignidad humana. Por tanto, representa una amenaza potencial para los proyectos de vida humana, lo que dificultará su libre desarrollo. Por otro lado, acerca de los casos sobre el delito de violación sexual, en nuestra ciudad de Ayacucho, no se ha podido evidenciar acerca de los antecedentes en los trabajos acerca del tema.

En lo que respecta a los fundamentos y criterios en que se basan lo estiman los fiscales, para que ante un mismo hecho se puede acusar por tentativa de violación sexual en las fiscalías penales de la zona fiscal de Ayacucho.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi

El Ius Puniendi o el Derecho Penal Subjetivo, es la facultad y deber que tiene el estado particularmente definir los delitos y las penas aplicables; en tal sentido, se fundamenta en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con una pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, entre otros) (Polaino, 2004 p. 117).

Por otro lado, su concretización sólo puede tener efecto en los procesos penales, El proceso penal se define como una serie de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley deben cumplir con ciertos principios y garantías, aplicables en la ley penal en los casos concretos (Sánchez, 2004 p. 120).

De la descripción mencionada, el estado tiene la facultad de determinar cuáles son los actos punibles de ciertos comportamientos y cuáles son las sanciones aplicables a los que realizan actos contrarios a las normas.

La realización tiene a ser efectiva en un proceso penal definido como un conjunto de conductas y formas, sujeto a ciertos principios y garantías, la jurisdicción establecida y preestablecida en la ley, es así que el Ius Puniendi es la facultad que tiene el Estado para imponer sanciones y medidas de seguridad para la protección de la sociedad.

2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal

Los principios se ubican en la Constitución Política del Perú en el artículo 139 y son los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de Legalidad.

Según Chanamé (2009), refiere que: “es un principio que identifica el derecho con la ley y con las normas de similar jerarquía; las normas de inferior valor como decretos, resoluciones y normas con interés de parte”.

El principio de legalidad se encuentra en el artículo 139° de la Constitución Política en su texto fundamental prevalece sobre todo otras normas de inferior categoría.

Según Muñoz, F. (2004) “la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, regida por el imperio de la ley que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal”.

Al respecto, Tribunal Constitucional ha establecido que:

El principio de legalidad requiere que los delitos sean condenados de acuerdo con la ley, así como la delimitación previa y clara de las conductas prohibidas. Asimismo, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal, la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito, la prohibición de la analogía y de cláusulas leales indeterminadas (Perú Tribunal Constitucional, exp.0010-2002-AI/TC).

Al respecto, esta disposición constitucional se ubica en el art. II del Título Preliminar del Código Penal, señalando: “Nadie será sancionado por un acto no

previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”. (Salinas, 2010).

De las afirmaciones antes mencionadas cabe señalar que en este principio Asimismo en este principio nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyen delito, es decir no hay delito ni pena sin ley previa, por lo que también no puede aplicarse reactivamente penas desfavorables al imputado.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio señala: “Toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada” (Balbuena, Díaz Rodríguez y Tena de Sosa, 2008).

De la descripción anterior, respecto al derecho a la presunción de inocencia que es uno de los derechos fundamentales, por lo que todos son inocentes de cualquier delito que se le impute hasta que se demuestres su culpabilidad.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

San Martín (2006), afirma que: “es una cláusula de carácter general y residual o subsidiario ya que constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria orgánica y procesal”. En este sentido el debido proceso es un conjunto de procedimientos básicos que deben observarse en cualquier proceso legal para garantizar o defender los derechos y libertades de cualquier persona acusada de un delito.

Dentro de este principio se encuentra una serie de derechos procesales y acciones facultativas por la norma que las partes en un proceso; Lujan (2013), argumenta: “que toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez” (p. 442). Sin duda es cierto que el estado de respetar todos los derechos legales de toda persona acusada de cometer un delito, con la finalidad que las personas puedan defenderse adecuadamente sus derechos cuando el estado las vulnere.

Deben respetarse de manera administrativa, el proceso debido, de tal forma que no sea posible interponer una sanción o eliminar un derecho preliminarmente concedido (Carranza, 2001 p. 103).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

El deber de la motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional, en ese sentido el código procesal penal, en su artículo 203 resalta como un presupuesto necesario que: “La resolución que dice el Juez de la Investigación Preparatoria deber ser motivada”, sin embargo, tal exigencia no sólo es predicable para las resoluciones judiciales, también lo es para los requerimientos fiscales (Sánchez, 2009 p. 289).

Por lo que este principio requiere que toda decisión judicial tenga razones y explicaciones suficientes, que debe estar sustentada en un fundamento de derecho y razonamiento donde describe la solución dada en el caso específico que se está tratando.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

San Martín (2016), señala. Toda persona tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (S/P).

En efecto durante el periodo de instrucción y juicio, toda persona tiene derecho a la defensa y ser asistido por un abogado de su libre elección o uno de oficio; por lo tanto, el derecho a la prueba es el derecho fundamental de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al juzgador y los valore adecuadamente.

Según Bustamante (2001), refiere: Se considera un derecho complejo, debido que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que fueron actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento (s/f).

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Según el autor Polaino (2004), afirma: “principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal” (p. 33).

Una pena es necesaria para ello tiene que haber un culpable; la noción de culpabilidad sostiene Roxín (s.f.), que no basta con la tipicidad y antijuricidad, sino que el tercer elemento constituyente del delito es la culpabilidad, relación psicológica y reproche del autor con la conducta dolosa (Parma, 2009).

De las definiciones anteriores, se resalta que en este principio existen bienes jurídicos que sean victimizados en todo crimen y que, si se cumple este requisito, se puede realizar el ejercicio de seguimiento del poder punitivo; esa acción tiene que ocasionar daño para que el estado pueda iniciar una persecución penal, facultad del estado de castigar mediante la imposición de penas.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Bellido (2012), refiere: “este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica se corresponde con la reprochabilidad social al autor del hecho quien en base a su libre albedrío y a su conocimiento realiza una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente” (p. 72).

De acuerdo al párrafo antes mencionado, el hecho se sustenta que las sanciones legales corresponden a la responsabilidad social del perpetrador de la acción, y el perpetrador, con base en su libre albedrío y conocimiento, ha realizado acciones que no se ajustan a las normas establecidas.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Es un sistema procesal moderno donde el juzgador es un espectador y director del proceso, rígidamente separado de las partes y tiene la facultad de emitir sentencia conforme a la acusación y defensa en un proceso contradictorio, oral y público, su decisión está fuera de cualquier anomalía o cuerpo extraño; es decir forma una libre convicción y resuelve el proceso. (Ferrajoli, 1995).

El principio acusatorio según la doctrina procesalista trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y fija bajo qué distribución de roles y bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento del objeto Procesal Penal.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), mencionó: Este principio se deriva de los mandatos constitucionales establecido en: a) el derecho básico de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que efectivamente impide a los jueces pronunciarse sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política) (pág. 134).

2.2.1.3. El Proceso Penal

2.2.1.3.1. Definiciones

Para Peña (2011), el proceso penal es un “conjunto secuencial de hechos o acontecimientos, de manera sistemática, estructurado y jurídicamente regulados, en las cuales se somete a la presión penal al agente infractor, que culmina con la resolución jurisdiccional que lo condena o absuelve” (p. 55).

El proceso penal es el procedimiento de naturaleza jurídica que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un determinado caso.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

A. El Proceso Penal Sumario

Chaname (2009), señala: tiene la finalidad de acelerar o agilizar los procesos penales, tiene por finalidad de investigar y a la vez dictar el fallo. Por las demoras dilatorias de los justiciables en el proceso quienes plantean recusación o deduce una excepción, cuestión previa o de cualquier otro medio de densa técnica, con el propósito de entrapar el procedimiento y así lograr la prescripción de la acción penal o cambio de juez penal (p. 89).

Es por ello que su objetivo es brindar a los operadores del sistema de justicia penal, mecanismos procesales que les permita una rápida y oportuna respuesta frente al delito, dotando eficacia a los procesos penales ordinarios y sumarios, tramitados bajo el código de procedimientos penales de 1940 y decreto legislativo N° 124.

- Características del proceso sumario

Según Montero (2001), en este tipo de proceso se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la

verdad, en este proceso el juez penal, que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción, se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario, es aquello que no está presente en el proceso sumario (p. 56).

El proceso sumario cuenta con una única etapa de Instrucción, el plazo de instrucción es de sesenta días, el cual podrá prorrogarse por no más de treinta días si el Juez Penal lo considera necesario a solicitud del Fiscal provincial (Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 124°) cuando se estime que no se ha logrado alcanzar los fines propuesto en el mismo (Saavedra, 2016 p, 72).

B. Los Procesos Ordinarios

Están destinados a la composición de cualquier tipo de relación jurídica. A ellos pueden acudir las partes para solucionar su conflicto con la sola excepción de aquellas materias que hayan de ser ventiladas a través de un procedimiento especial. Las sentencias en ellos recaídas gozan de la totalidad de los efectos materiales de la cosa juzgada y, de modo particular, el efecto negativo o excluyente. Mayor incremento de las garantías de las partes y de las posibilidades de alegación, prueba o impugnación (Navas (2003, p. 133).

Este tipo se puede encontrar en el art. 1 del Código de Procedimientos Penales en función al sistema penal mixto que establece: “El proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción y el juicio que se realiza en instancia única, en el que se observan las dos etapas claramente definidas, la instrucción o investigación. El Juez Penal conducirá el Juicio llevado a cabo por la Sala Superior”.

En ese sentido el procedimiento se lleva a cabo en dos etapas, una de investigación que tiene un plazo de cuatro meses, que se puede prorrogar hasta por

sesenta días más a fin de recolectar más elementos de prueba y una segunda que es la etapa de juzgamiento o Juicio Oral que se realiza ante el Colegiado de la Sala Penal, bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, contradicción inmediación.

2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.1.4.1. Conceptos

Para Bustamante (2001), es la acción y efecto de los hechos, evidencias para demostrar la verdad de los argumentos y medios que pretenden demostrar la verdad y falsedad de los anunciados facticos en litigio, siendo importante tomar como base los medios de prueba más relevantes que existen. (p. 63).

De la definición anterior se resalta que la prueba en el proceso penal es importante ya que es el medio u objeto que va proporcionar al juez el convencimiento de la existencia de un hecho, la actividad de verificación o comprobación.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Para Chanamé (2009) manifiesta que: “Es todo aquello que puede ser probado sobre el cual recae la prueba, el objeto de prueba debe entenderse la materialidad sobre el que recae la actividad probatoria de un proceso”.

El objeto de la prueba son aquellos hechos que, al ser confrontados con los elementos probatorios, dan como resultado la prueba; siguiendo a Arbulú (2012) refiere que los hechos se han situado en un tiempo pasado y la finalidad es probar algo que ya pasó mediante algún documento o testimonio, es decir que describan lo acontecido para ser probado como verdadero o falso y valorarlos a luz de la verdad los que determinaran en la decisión del juzgador. Es por ello el propósito del objeto de la prueba consiste en probar lo sucedido a través de documentos o testimonios,

describiendo si los hechos sucedidos son verdaderos o falsos y en base a ellos el Juez evaluará y tomará una decisión.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Para Salinas (2002), “es el razonamiento judicial en materia de hechos, dado que los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, por las experiencias, las presunciones y diferentes tipos de denunciados en general y la información estará fundamentada por las garantías” (p. 141).

El objeto de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto, asimismo no hay que olvidar que, en nuestro proceso penal peruano, la valoración de la prueba está regida por el sistema de libre valoración o sana crítica nacional que brinda al juez de la necesaria libertad para valorar la prueba como de su debida fundamentación. El magistrado al valorar la prueba tiene que determinar si los hechos y afirmaciones manifestadas por las partes han sido corroboradas.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado Policial

a. Definición

Para el autor Altava Lavall (2007), manifiesta: El atestado hay que situarlo en la fase anterior al proceso penal, en el llamado procedimiento preliminar y es un documento que contiene la investigación realizada por la Policía sobre la investigación de unos determinados hechos. Cumple una función de iniciación del proceso penal según establece la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y pone en conocimiento

del juez de Instrucción o del Ministerio Público la notitia criminis, se refiere, comunicar que se han podido cometer determinados hechos punibles (p. 39).

De las definiciones anteriores se resume que el atestado policial es el documento oficial de carácter administrativo, que contiene una serie de trámites que realizan los policías para esclarecer hechos delictivos para determinar la concurrencia y posibles responsabilidades de las personas implicadas.

b) Regulación

Se encuentra regulado en el Articulado 332° (Informe Policial) del Nuevo Código Procesal Penal Peruano.

c) El atestado policial en el proceso judicial en estudio

En toda labor que realiza la PNP determina la existencia de un posible delito que puede ser muy grave, este documento es conocido como atestado policial en cuanto el sujeto da su manifestación Policial y por lo tanto la Policía Nacional tiene la obligación de y deberá anotar todo aquello que considere conveniente sobre los hechos ocurridos que puede constituir un delito.

- Atestado en el expediente N° 275-11-IX-DIRTEPOL-RPA-CA-DEINPOL (Ayacucho, 19 de noviembre de 2011).

El día 18 de noviembre de 2011 aprox., a las 00:10 horas mediante parte de MPH-SERENAZGO, puso a disposición a la Comisaria PNP a la persona quien un principio dijo llamarse A. C. C., al solicitar su ficha RENIEC, responde al nombre de A. C. C. (26) detallando que en circunstancias que un personal de serenazgo se encontraba dirigiendo a su centro de trabajo a bordo de una moto lineal por las inmediaciones del Ovalo de la Vía Evitamiento por la salida del Jr. Arequipa, y escuchó unos gritos de una jovencita solicitando auxilio ya que presuntamente estaba

siendo víctima de una violación , inmediatamente procedió a socorrer a la solicitante, percatándose en el lugar la presencia de una moto taxi, el mismo que responde al nombre A.C.C., consecuentemente la presencia de una persona de sexo femenino la misma que responde al nombre de K.D.H. (18) quien refirió que estaba siendo víctima de Violación Sexual en el grado de Tentativa por parte del antes del intervenido, por lo que posteriormente fueron trasladados a la comisaria PNP. (Expediente N° 02287-2011-0-0501-JR-PE-01).

B. La instructiva

a. Definición

Para el autor Chanamé (2009), “es la declaración que presta el denunciado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculpado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva” (p. 44).

De la definición expuesta por el autor, es importante tener en cuenta de la declaración proporcionada por el acusado sobre los hechos de la investigación en la fecha y hora específica y en caso el acusado no puede constituirse debido a una enfermedad o discapacidad física, el juez se puede establecer en el lugar donde se encuentra para recibir su declaración.

b. Regulación

El Código de Procedimientos Penales regula en el capítulo II del título IV del libro II del Código Procesal Penal estipula todo lo relativo a la declaración del imputado.

La declaración instructiva está prevista y regulada en su artículo 122° del Código de Procedimientos Penales, y en el artículo 328° y 361° del Código Procesal Penal.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

La declaración instructiva de A.C.C. (20 de noviembre de 2011); para que declare si se rectifica en su declaración a nivel policial, donde refiere el denunciado que no es cierto dicha imputación que se le estaba haciendo por parte de la agraviada. (Expediente N° 02287-2011-0-0501-JR-PE-01).

C. La preventiva

a. Definición

San Martín (2006) refiere: “La declaración preventiva es aquel acto procesal de declaración por parte de investigado de manera personal, libre, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada, aceptando total o parcialmente su autoría o participación en el hecho que se le imputa” (p. 135). Asimismo, la declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato por el Juez o del Ministerio Público.

La manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción (Gaceta Jurídica, 2010).

b. Regulación

Está establecido en el Artículo 143° del Código de Procedimientos Penales donde se aprecian que existe igualdad normativa para recepcionar las declaraciones testimoniales y la declaración del agraviado.

La preventiva en el proceso judicial en estudio

La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso más o menos prolongado, procedimiento penal. (Expediente N° 02287-2011-0-0501-JR-PE-01).

D. Documentos

a. Definición

Egacal (2002) menciona: Es todo medio que abarca con carácter permanente la representación actual de un acto, un estado afectivo, un suceso, un estado de la naturaleza y de la sociedad. Es todo objeto material que representa un hecho. Comprende escrituras, documentos, vídeos, fotografías, mapas, etc., con los que se prueba alguna cosa. En decir, cualquier objeto que sirva para comprobar algo (S/N).

De la descripción de las líneas anteriores, el documento puede ser considerado como objeto de prueba pues para su incorporación al proceso y valoración posterior requieren de previa observación, identificación y análisis.

b. Regulación

Los documentos se hallan tipificados en art. 184° al 189° del Nuevo Código Procesal Penal.

c. Clases de documento

De acuerdo al art. 185 del Código Procesal Penal menciona que son documentos: los manuscritos, impresos, fotocopias, fas, disquetes, películas, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares (D.L. N° 957, 2004).

d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- Parte S/N IX-SERENAZGO DE MPH
- Notificación de detención,

- Manifestación de K.C.H.,
- Manifestación A. C.C.
- Ampliación de manifestación
- Reconocimiento físico
- Acta de registro personal
- Acta de registro vehicular
- Acta de constatación y verificación del recorrido que hizo la agraviada
- Acta de entrega de vehículo
- Resultado de CML Nª 009786
- Resultado de CML Nª 009775
- Dictamen pericial Dosaje Etílico Nª 1685-2011
- Copias de DNI
- Registro de ficha RENIEC.
- Oficio Nª 4706-2011-IX-DIRTEPOL-RPA-DEINPOL
- Copias de recibo de Luz
- Copias de recibo de agua
- Copias de acta de nacimiento
- Copia del título de propiedad del padre del intervenido

E. La inspección ocular

a. Definición

Morales (2009), refiere: “la inspección ocular es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos”.

Para Cabanillas Sánchez (2004), la diligencia de inspección consiste en el reconocimiento de los lugares y objetos vinculados al hecho punible por el juez instructor o los funcionarios de la policía judicial.

Jurista Editores (2004) hace mención: “Las diligencias de inspección ocular y reconstrucción son ordenadas por el Juez, o por el Fiscal durante la investigación preparatoria, que tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas” (p. 105).

De las definiciones antes expresadas, se afirma que el procedimiento de inspección incluye la identificación de lugares y objetos relacionados con la conducta punible por parte del juez de instrucción o policía judicial.

b. Regulación

Se encuentra en el artículo N° 170° del Código de Procedimientos Penales del Perú.

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

- Acta de constatación y verificación del recorrido que hizo la agraviada.

F. La Testimonial

a. Definición

El testimonio es parte del debido proceso; ahora bien, el testigo puede ser ofrecido por el fiscal o por el imputado; en el primer caso es para coadyuvar a su teoría del caso y el segundo es para apoyar la defensa técnica; el testigo es aquel que relata el conocimiento personal que tiene acerca de los hechos que realizaron otras personas y que el adquirió a través de un cierto sentido. (Arbulú, 2015 p. 53).

Todas las personas son hábiles para prestar testimonio son inhábiles los impedidos por la ley, que sean consideradas idóneas física o psíquico, las personas

citadas como testigos tienen el deber de concurrir y contestar con verdad las preguntas que se le realicen, el testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de las cuales podría surgir su responsabilidad penal (Gálvez, 2012 p. 31).

La prueba testimonial constituye uno de los medios probatorios de suma importancia y que es de mayor empleo en el proceso penal, por lo que significa la puesta en conocimiento antes la autoridad fiscal o jurisdiccional de los hechos o circunstancias relacionadas con el delito.

b) Regulación

El testimonio está regulado en el Libro Segundo, Sección II, Título II, Capítulo II, art. 162° al 171° del Nuevo Código Procesal Penal.

c) Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

Sostiene que los hechos que dieron lugar a la denuncia, es un análisis de la manifestación y pericial en el Código Penal. Asimismo, de acuerdo a mi expediente se consigna la declaración testimonial de D. A. V. (Expediente N° 02287-2011-0-0501-JR-PE-01).

G) La pericia

a. Definición

La pericia es el medio probatorio que se tiene que recabar para el proceso y es fundamental para dictaminar y dejar por sentado la valoración de un elemento probatorio y esté de acorde con la decisión del juez en su motivación. (Rosas, 2015). Asimismo, una prueba pericial tiene como objeto estudiar a fondo y examinar un hecho concreto, con el resultado de una investigación o de su análisis de un perito, la verdad concreta y explicarla científicamente o técnicamente.

b. Regulación

Está establecido en el art. 172°, Capítulo III, Título II, Sección II, en el Libro Segundo NCPP, estableciéndose que la pericia busca dar una explicación y comprensión de los hechos; de modo que el perito es un especialista técnico científico.

c. Las pericias en el proceso judicial en estudio

En el presente caso de estudio: a) Certificado Médico Legal N° 009786 – CLS de K.D.H., en el que se concluye ocasionado con objeto duro, contundente policontusa leve, desfloración antigua, no signos acto contranatura, b) Certificado Médico Legal N° 009775 – CLS de A.C.C., ocasionado por agente contundente duro. (Expediente N° 02287-2011-0-0501-JR-PE-01).

2.2.1.5. La Sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

Para Chanamé (2014), es una resolución judicial que pone fin a la instancia o al procedimiento. Mediante la sentencia el juzgador pone fin la instancia o al proceso es definitiva, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o sus límites (p. 710).

La sentencia es una resolución judicial dictada por el Juez o Tribunal que pone fin al Litis de todo proceso o causa penal definitiva, que establece o constituye los hechos a la vez de toda sentencia condenatoria conforme señala el artículo 330 del Código Penal de procedimientos especiales, se establece que toda sentencia condenatoria se cumplirá, aunque se interponga recurso de nulidad (Juristas Editores, Código Penal, 2011).

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como un acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia como:

2.2.1.5.3. Contenido de la sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva

Calderón (2011), la parte expositiva de una sentencia narra que fue materia de investigación y análisis, también se explica el desarrollo del proceso en todas sus etapas más importantes (p. 101).

San Martín Castro (2006), refiere: “es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales”, los cuales se detallan de la forma siguiente:

B) Parte Considerativa

Para el autor León (2008) es la parte que, “contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dicho establecidos”.

Calderón (2011), refiere al respecto que la parte considerativa es la argumentación compleja, basada en hechos probados y conocimientos jurídicos de orden doctrinario y positivo (p. 96).

C) Parte Resolutiva

“Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad” (San Martín, 2006). De la descripción anterior, la parte resolutive es la que contiene la decisión o fallo de condena o liberación del acusado dentro de un juicio.

2.2.1.5.4. Contenido de la sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

- a) Encabezamiento.** Esta parte, al igual en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.
- b) Objeto de la apelación.** “Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios” Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa.

Para el autor Villavicencio (2010), es la parte que, “contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos” (p. 95).

- a) **Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.
- b) **Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.
- c) **Motivo de la decisión.** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

C) Parte resolutive.

Según Chanamé (2014), refiere que, “debe señalar el derecho controvertido, condenando o absolviendo al demandado, en todo o en parte. En cualquier situación debe ser expresa, clara, la ambigüedad es un elemento de nuevas controversias”.

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación desarrollados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible, por lo que se evalúa:

“Es la parte que abarca el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa, así como de los sucesos que quedaron pendientes en el curso del juicio oral, y en la parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad” (San Martín, 2006 p. 104).

- a) **Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado.

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia al que se remite el presente contenido.

2.2.1.6. Las Medios Impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, entendiendo comúnmente como refutar, contradecir (Calderón, 2011 p. 121).

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Los medios impugnatorios son: actos procesales que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que desarrolla un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El delito es todo aquello contrario a derecho que para ser sancionada como tal debe estar tipificada como tal; además de que la conducta se manifieste en deterioro o pérdida del bien jurídico; siguiendo a nav Welzel (citado en Quispe, 2015) es aquella conducta humana realizada; o sea que se materialice por su acción u omisión trayendo como consecuencia la aplicación de una sanción; a su vez el delito se conforma de tres dimensiones: típica, antijurídica y culpable.

Dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad

El legislador mediante la tipicidad establecerá una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar acorde a lo exigido por el ordenamiento jurídico, para tal efecto, se debe especificar en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003 p. 29).

B. Teoría de la antijuricidad

Para el autor Plasencia (2004), refiere que se fundamenta en el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (p. 124).

En cuanto la conducta que se va realizar se va contradecir a la norma protectora de un bien tutelado. Clases:

- Formal: Contradicción entre el comportamiento y el orden jurídico.
- Material: Cuando el comportamiento lesiona o pone en peligro el bien jurídico.

C. Teoría de la culpabilidad

La culpabilidad es el juicio de reproche que se dirige en contra del sujeto activo (imputado) de un delito, en virtud de haber ocasionado la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico.

Entendido lo que es reprochable al sujeto agente, autor por el hecho cometido.

La conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer, cuando sabía que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato o lo prohibido por él, las condiciones dentro de las que actuó u omitió son consideradas por el derecho suficiente para permitirle optar entre cumplir el mandato o violarlo.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

La teoría del delito establece que las conductas son consideradas reprimidas por el estado (determinando su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), y entran en

juego otras teorías encargadas de establecer las consecuencias legales imputables a cada comportamiento ilícito, por lo que supone una respuesta estatal punitiva, así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para resarcir el daño causado. Por tanto, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, también ligada al concepto de la teoría del delito, “vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad”, así como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una persecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

Por lo que la teoría de la pena hace mención como el estado reacciona frente a un delito, siendo que la pena es un mecanismo de control social que se encuentra dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

B. Teoría de la reparación civil

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se establece en el campo del castigo y en la prevención, ayudando para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica resarciendo el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito (Villavicencio, 2010 p. 110).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Actos contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual en grado de Tentativa, en agravio de la persona de iniciales K.D.H. (expediente N° 02287-2017-2011-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de violación sexual en grado de tentativa en el Código Penal

El delito contra la Libertad Sexual en su modalidad de violación sexual en grado de tentativa se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos contra la libertad sexual, asimismo el delito de tentativa se configura en el artículo 16 del mismo cuerpo legal.

2.2.2.2.3. El delito contra la Libertad Sexual en su modalidad de violación sexual en grado de Tentativa

2.2.2.2.4. Regulación

El delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual en grado de Tentativa se encuentra previsto en el art. 170° concordante con el art. 16 del código penal.

- Artículo 170° Violación Sexual

El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal

o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.
2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.
3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.
4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.
6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.

7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.
10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación.
11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.
12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia (Alvarado, 2019 p. 528-529).

- **Artículo 16° Tentativa**

La tentativa se da cuando el sujeto agente comienza con los actos de ejecución (acción típica), pero no llega a consumarlo, ya sea por causas voluntarias o ajenas a él. La ley penal precisa: en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer sin consumarlo (Alvarado, 2019 p. 101).

Por lo tanto, se debe tener cuidado debido a que a veces la intención del agente no es precisamente la violación sexual, sino simplemente estimularse o excitarse, abusando de la víctima de alguna forma distinta al acceso carnal, por ejemplo, masturbarse teniendo contacto con el cuerpo de la agraviada(o).

2.2.2.3.5. Tipicidad

2.2.2.3.6. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. En el delito de violación sexual en grado de tentativa el bien jurídico protegido es la libertad sexual.

B. Sujeto activo. En este delito de libertad sexual en modalidad de violación en grado de tentativa es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona mayor de edad. Es decir un varón o una mujer.

C. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona sea varón o mujer.

D. Resultado típico. Es un delito que se llegó a ejecutarse, pero sin consumarse formalmente por lo tanto es un delito frustrado o incompleto.

E. Acción típica (Acción indeterminada)

a) **Violencia.** Consiste en una energía física que desarrolla o ejerce el autor sobre la víctima, el autor recurre al despliegue de una energía física para vencer con ella, por su poder material, la resistencia u oposición de la víctima. La violencia se traduce en actos materiales sobre la víctima (golpes, cogerla violentamente de las manos, etc) tendientes a someterlo a un contexto sexual deseado por el agente, pero a la vez no querido ni deseado por el sujeto pasivo (Salinas, 2010, p. 146).

b) Amenaza grave. La amenaza grave consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para a víctima, cuya finalidad es intimidarla y que se someta a un contexto sexual determinada.

F) El nexo de causalidad. Este elemento parte de la conexión causal la línea que el sujeto activo intentó dar riendas sueltas a sus bajos instintos, pero sin llegar a consumarlo contra el sujeto pasivo.

a. Determinación del nexo causal. Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, que el sujeto activo la vis absoluta o vis compulsiva.

b. Imputación objetiva del resultado. Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Ámbito de protección de la normal, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña, 2002 p. 146)

Aguilar (2013) refiere:

La imputación objetiva añade otro aspecto más del principio de culpabilidad al exigir para todo delito, también para los dolosos, la clase de relación de riesgo entre el resultado típico y la conducta del sujeto que requiere la imprudencia en los delitos culposos, y ofrece criterios que ayudan a delimitar mejor esta relación de riesgo. Ello tiene que ver con la culpabilidad en el sentido de que condiciona la posibilidad de culpar a una persona prudente de la causación del resultado típico (p. 63).

2.2.2.2.7. Elementos de la tipicidad subjetiva

El tipo penal del delito de violación sexual en grado de tentativa, exige la presencia del elemento subjetivo del dolo para la configuración del tipo penal, no siendo posible la comisión por imprudencia, refiere que el autor debe tener pleno conocimiento de su acción y voluntariamente decide cumplirla, siendo que esta se

encuentra tipificada en el artículo N° 170 concordante con el artículo N° 16 del código subjetivo.

a) Antijuricidad

Muñoz (2004), refiere: “Una vez analizada la conducta y la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico verifica la concurrencia de alguna de justificación de lo previsto en el Art. 20 del Código Penal” (Pg. 68).

- La antijuricidad en caso de Violación Sexual en grado de tentativa.

En nuestro caso de estudio el legislador valoro que el acto que realizo el sujeto agente es contrario al derecho y no incurre en causas de justificación. (Peña, 2011, p. 191).

b) Culpabilidad

En esta parte del proceso, el operador de justicia analizará para definir si la conducta del agente es típica y antijurídica puede ser atribuida al presente autor, acto que deberán verificarse teniendo en consideración si al momento de exteriorizar su conducta de carácter delictuosa el agente era imputable, es decir mayor de 18 años de edad y no sufría de alguna anomalía psíquica que se le atribuya imputable.

2.2.2.2.8. Grados de desarrollo del delito

El delito de libertad sexual en su modalidad de violación sexual en grado de tentativa se asume a título de tentativa. Siendo así, el delito en mención si admite grado de tentativa.

a) Tentativa

Con relación a la tentativa esta se podría dar siempre y cuando existan actos de ejecución es decir que por lo menos se haya comenzado la realización del delito. Siempre teniendo en cuenta si verdaderamente la intención del agente era perpetrar esta infracción, por lo que a veces la intención del agente no es precisamente la violación sexual sino simplemente estimularse o excitarse abusado de la víctima de alguna forma distinta al acceso carnal, por ejemplo masturbarse teniendo contacto con el cuerpo con el agraviado (Rodríguez, 2007 p. 77).

b) Consumación

Para García, F. (2005), este delito de violación sexual queda consumado con la penetración total o parcial del pene, objetos o partes del cuerpo en la vagina, en ella ñ o en la boca de la víctima. No importa la eyaculación, la rotura del himen, lesiones o embarazo (p.54).

2.2.2.2.9. La pena fijada en la sentencia en estudio

El delito de libertad sexual en su modalidad de violación sexual en el grado de tentativa se encuentra penado en mérito del artículo 16 del código penal el cual menciona. En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena por debajo del mínimo legal.

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende siendo el plazo de suspensión el período de tres años, como autor del delito de violación sexual en grado de tentativa. (Expediente N° 02287-2011-O-0501-JR-PE-01).

La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

Reparación Civil es por la suma de dos mil soles quien pagó el condenado a favor de la agraviada (Expediente N° 02287-2011-O-0501-JR-PE-01).

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Definición de la Libertad Sexual

Respecto a la Libertad Sexual Caro (2000), señaló que debe entenderse como:

- Sentido positivo - dinámico, se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales.
- Sentido negativo – pasivo, se refiere a la capacidad de la persona para negarse a realizar o tolerar un comportamiento sexual con el que no quiere interferir.

Para Salinas (2008), la libertad sexual se entiende como la facultad de las personas para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad sin limitaciones que el respeto a libertad ajena, la misma que se extiende hasta utilizar el propio cuerpo a tu antojo, seguir en cada momento una u otra tendencia sexual, hacer y aceptar las propuestas que se inclinen, así como rechazar las no deseadas (p. 23).

Es por ello que la libertad sexual es un objeto de protección legal inserto en el campo de la libertad personal, y su contenido básico es el derecho a la autodeterminación sexual.

2.2.2.2. Violación Sexual

La palabra violación proviene de la voz latina violatio-onis; que denota la acción y efecto de violar. En términos actuales y según la Real Academia de lengua es una modalidad del delito contra la libertad sexual consistente en el acceso carnal con otra persona, sea por vía vaginal, anal o bucal, cuando ocurre alguna causa destinada a anular la voluntad de la víctima tal como el uso de la fuerza o de la intimidación.

Noguera (1995), define al delito de violación sexual como “el acto sexual o análogo o practicado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su cónyuge o conviviente; mediante la utilización de violencia física o grave amenaza que reprime su resistencia” (p. 19).

Krug (2003) como: Todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, indistintamente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos en el hogar y el lugar de trabajo (p. 161).

Ello quiere decir que la violación es un tipo de agresión sexual que atenta la libertad sexual de una persona, utilizando la violencia, intimidación o amenaza de parte del agresor independientemente del vínculo que tiene con esa persona que resultan ser víctimas en cualquier entorno, acto cuyo objetivo es someter el cuerpo y la voluntad de la víctima.

2.2.2.1.2. Diferencia entre violación y violencia sexual

Violación, es la falta de consentimiento de la víctima o con el uso por el perpetrador de la coacción, la fuerza o la amenaza de la fuerza, o su aprovechamiento de ciertas circunstancias coercitivas.

La violación sexual, es el no consentimiento libre y pleno al contacto sexual, implique o no dicho contacto la penetración.

El uso de la fuerza, de la amenaza de la fuerza o la coacción por perpetrador imposibilita que la víctima ejerza su derecho a la integridad física u mental y, por ende, su autonomía sexual.

La violencia sexual es un grave problema de derechos humanos y salud pública en todo el mundo. Si bien cualquier persona en cualquier etapa de la vida (niñez, adolescencia, adultez y adultez mayor) pueden sufrir este tipo de violencia, las principales víctimas son las niñas(os) y las mujeres adolescentes. Dado que los autores de la violencia sexual son principalmente por los varones, éstos conocidos (familiares, pareja, amigos, etc.), a estas personas se les conoce como "agresores". Las víctimas que sufren algún tipo de violencia sexual tienen graves daños físicos y psicológicos.

2.3. Marco conceptual

Acusación: Exposición en el juicio de cargos y pruebas contra alguien. Escrito o discurso en que se acusa (Chanamé, 2014).

Audiencia. (Derecho Penal), Acto de oír a las autoridades o personas que exponen, reclaman o solicitan un Derecho. (Chanamé, 2014, p, 135).

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de los litigantes la demostración de la veracidad de sus proposiciones del hecho en un juicio (Lujan, 2013).

Conclusión anticipada: Procedimiento que adelanta la decisión judicial, dando por concluido un proceso, viniendo hacer un proceso especial. (Lujan, 2013).

Diligencia: Actos procesales en los cuales el secretario del Juzgado da cumplimiento a los mandatos u órdenes del Juez. (Chanamé, 2014).

Diligencia policial: La policía interviene en la investigación del delito con las facultades que le confiere la constitución, pone al detenido a disposición de la fiscalía provincial penal de turno con el atestado y pruebas del delito. (Chanamé, 2014).

Flagrancia: Acción desplegada por el agente ante testigos o policía; siendo la evidencia notoria. (Flores, s.f.).

Juzgado Penal: Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Juris: Término que, referido a la analogía, se refiere al uso de un conjunto de normas como base de aquella (Chanamé, 2014).

Responsabilidad: Consecuencias de una acción u omisión ilícita, que derivan una obligación de satisfacer el daño o la pérdida causada. (Chanamé, 2014, p. 686)

Tentativa: (Derecho Penal). Interrupción, accidental o voluntaria, del proceso de ejecución de las actividades destinadas a la consumación del delito (Chanamé, 2014, p. 728).

Iter Criminis. Es camino del delito, es decir desde el instante en que aparece en el agente la idea hasta el momento en que se llega a concretar el hecho punible, pasando por unas fases o etapas (Chanamé, 2014).

2.4. Hipótesis

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual en grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes evidencian calidad, calificada como **Muy Alta** de la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N° 02287-2011-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2021.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación a realizar, será de tipo básica, pura o fundamental.

Según Dueñas (2017), Es la investigación que consiste en buscar, ampliar y profundizar nuevos conocimientos sobre un determinado fenómeno de la realidad, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes, esta investigación tiene como objetivo obtener nuevos conocimiento, entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar a la investigación en el campo de la filosofía, psicología, historia, derecho, lógica y la matemática (p. 37).

Por tanto, el presente trabajo de investigación es del tipo básica, dado que se pretende ampliar los conocimientos ya existentes. En ese sentido el proceso judicial requiere constatar cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos y condiciones de garantía de un debido proceso.

3.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación será descriptivo

Nivel Descriptivo. - Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Según Dueñas (2017), la investigación descriptiva es llamada también investigaciones diagnósticas, es una investigación que describe los fenómenos sociales y naturales de manera sistemática, cualitativa y cuantitativa durante un determinado tiempo y espacio, el objeto de la investigación descriptiva es llegar a conocer las características, costumbres, actitudes, propiedades y cualidades de los sujetos, objetos procesos y actividades de estudio.

El Nivel descriptivo es la primera parte que deberá desarrollarse en una investigación científica para alcanzar el nivel explicativo, porque sin la descripción propia del fenómeno estudiado no se podrá explicar. Un ejemplo de este tipo de investigación es estudiar las características, rasgos, formas de vivir de los adolescentes de hoy día. (p. 40)

Por tanto, el presente trabajo de investigación es de nivel descriptivo, puesto que sólo se persigue describir a través de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, contra Violación Sexual en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

3.3. Diseño de la investigación

No experimental. Dueñas (2017) Son “las investigaciones donde no se manipula intencionalmente la variable independiente, es decir que se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlos detenidamente y obtener respuestas a ciertas dudas antes originadas” (p. 51). Para tal efecto el diseño no experimental se observa fenómenos en su estado natural, examinándolos luego con atención y obteniendo respuestas a determinadas cuestiones planteadas previamente.

Hernández (2010), refiere porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido, por el cual será estudiado conforme se manifestó

en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

De dicha investigación, se afirma que el diseño no experimental hace mención que en la observación y análisis del contenido sin la manipulación de la variable.

Retrospectiva. Hernández (2010), la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), ocurrido en el pasado.

Transversal o transeccional: Será porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.” (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Batista, 2010)

En la presente investigación en estudio, el documento o expediente que viene a ser las sentencias de primera y segunda instancia los datos recolectados por etapas, pertenecieron en un mismo documento.

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación es del tipo no experimental, debido a que no se pretende experimentar con el proceso analizado. Es transversal o transeccional da la condición que se analizará una sola vez el expediente durante el periodo del estudio.

3.4. Universo y muestra

Según la definición de Dueñas (2017), “la población es parte del universo, conformado por el conjunto de sujetos u objetos que tienen características similares, los cuales serán materia de estudio de acuerdo a los parámetros de nuestra investigación” (p. 71)

Al respecto, la población consiste en el universo de los expedientes del quinto

juzgado especializado en lo Penal de la localidad de Ayacucho, entre los años 2011 al 2014.

Asimismo, la muestra denominada población muestral, es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más representativo del estudio de investigación.

La unidad de análisis en el presente trabajo de investigación consistirá en un expediente extraído del quinto juzgado especializado en lo penal, el expediente judicial N° 02287-2011-0-05501-JR-PE-0, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2021.

3.5. Definición y operacionalización de variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

Dueñas (2017), la operacionlización de variable “consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o a las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables” (p. 69).

En el presente trabajo la variable será: calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual en grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02287-2011-0-0501-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son: aspectos susceptibles de ser en las sentencias de primera y segunda instancia, y naturaleza fundamental basado en la parte normativa jurisprudencial y doctrinal.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la realización de recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil de la calidad de las sentencias; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación. Respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno.

En este trabajo de investigación el estudio de la calidad de las sentencias estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar su calidad, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.7. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L.y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

3.8. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables, tipo, indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010), expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite el entendimiento de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo de investigación se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010), al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus correspondientes contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico que va constar de varios cuadros compuestos por filas y columnas.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Calidad de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual en el grado de tentativa, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°02287-2011-0-0501-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia, sobre violación sexual en el grado de tentativa, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°02287-2011-0-0501-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, sobre violación sexual en el grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02287-2011-0-0501-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO: Sentencia de primera instancia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis a la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis a la motivación de los hechos y derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. <p>Sentencia de segunda instancia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis a la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda sentencia, con énfasis a la motivación de los hechos y derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual en grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidencian calidad, calificada como Muy Alta de la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N° 02287-2011-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.</p>	<p>La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en el grado de tentativa.</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo-Cuantitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Universo: Todos los expedientes sobre violación sexual en el grado de tentativa del distrito judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra: El delito sobre la violación sexual en el grado de tentativa en el expediente N° 02287-2011-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga 2021.</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>

3.9. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Versión 002), el trabajo de investigación se basará por los siguientes principios:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa” (p.2).

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso” (p.4).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1:

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente en el expediente N°02287-2011-0-0501-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	5to JUZGADO PENAL EXPEDIENTE: 02287-2011-O-0501-JR-PE-ESPECIALISTA: xx MINISTERIO PÚBLICO: QUINTA FISCALIA PENAL IMPUTADO : A. C. C. DELITO: VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL (TIPO BASE) AGRAVIADO : D.H.K. <u>SENTENCIA</u> Resolución N°: 18 Ayacucho, cinco de octubre del año dos mil doce.- VISTOS: En la audiencia pública el expediente número 02287-2011, el juicio oral seguido contra A. C. C. , la comisión del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual en	1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2.Evidencia el asunto : ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4.Evidencia aspectos del proceso : el				X						7

	<p>grado de Tentativa tipificado en el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo, en agravio de la persona de iniciales K.D.H.,</p> <p>RESULTA DE AUTOS: El proceso se dio inicio por Autoapertorio de instrucción de fojas cuarenta y tres y siguientes, previa denuncia formalizada dl Representante del Ministerio Público que corre a fojas treinta y siete y siguientes; contra A. C. C., por resultar presunto autor de la comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual, en grado de Tentativa, en agravio de la persona de iniciales K.D.H., ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo, la misma que se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años; que se ha practicado dentro de la investigación judicial las diligencias ordenadas en el apertorio de instrucción que fueron posibles recepcionado las declaraciones instructivas del acusado; y concluido el término ordinario y ampliatorio de investigación judicial, se emite la acusación fiscal de fojas ciento veintiuno y siguientes, habiéndose puesto consecuentemente los autos de manifiesto por el término de Ley y vencido ésta, quedaron expeditos los autos para emitir la resolución final.</p>	<p>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Posturas de las partes</p>	<p>Que, el día dieciocho de noviembre del año 2011, siendo aproximadamente las veintidós horas con veinte minutos en circunstancias en que la agraviada de iniciales K.D.H, luego de haber mantenido relaciones sexuales con su enamorado J. C. A. en el hospedaje “Dina” ubicado en el distrito de San Juan Bautista (cerca de la posta Médica), siendo que a la altura de la cuadra cuatro de la Av. Ramón Castilla, se presentó una mototaxi, quien se ofreció llevarla a su domicilio por la suma de un nuevo sol y cuando se dirigía con dirección al puente nuevo el denunciado dobló por la calle unión manifestando que tenía la necesidad de abastecerse de combustible, pasando por el grifo San Agustín ubicado en el Jr. Pizarro y que no paró en ella porque supuestamente no ve vendían aceite de 2 tiempos, manifestándose que había otro grifo, más arriba , para luego dirigirse por vía de evitamiento que es un lugar oscuro y desolado momentos en que el denunciado le manifiesta a la agraviada que tenía ganas de miccionar por lo que se estacionó y aprovechando ese momento la agraviada abrió la puerta del mototaxi para salir corriendo con dirección al Jr. Arequipa, siendo alcanzada a veinte metros de distancia con respecto a la moto, cogiéndola del cuello logró tumbarla en el suelo, quien luego se echó encima y empezó a manosearla sus parte íntimas sobre el pantalón y luego intento despojarla de la misma, en ese intento de forcejeo logra ocasionarle una equimosis en la espalda (véase el Certificado Médico Legal) y con ánimos de ofrecer resistencia y ser</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 			X								
---	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>socorrida la agraviada empezó a gritar pidiendo auxilio, ofrecer resistencia y ser socorrida la agraviada empezó a gritar pidiendo auxilio, llegando a aproximarse dos vehículos de serenazgo, quienes le prestaron auxilio logrando retener al agresor y conducido a la comisaría del cercado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

Lectura. El cuadro 1, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** alcanzó el rango: Alta, la misma que derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes; se observó que fueron de rango alta y mediana respectivamente. Es así respecto a la introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con 4 parámetros, previstos de los 5 parámetros.

Respecto a las posturas de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 parámetros, previstos de los 5 parámetros.

		<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Motivación del derecho	<p>Siendo así el delito imputado al mencionado acusado queda tipificado en el en el primer párrafo del artículo 170 delito contra la Libertad -Violación de la Liberad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo legal, la misma que sanciona con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años en agravio de la persona de iniciales K.D.H.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>				X							

		<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
Motivación de la pena	<p>A. C. C., que intentó ultrajarla sexualmente, a la persona de iniciales K.D.H., la conducta adoptada por el imputado queda subsumida por la comisión del delito contra la Libertad-Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual, en grado de tentativa, tipificado en el primer párrafo del art. 170 de código penal; en agravio de K.D.H. (18), que sanciona con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años</p> <p>Informe Médico Legal de la agraviada, cuyas conclusiones se tiene: señalando: ocasionada</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</p>												X

	<p>con objeto duro, contundente, policontusa, desfloración antigua, no signos de acto contranatura; prescribiéndosele un día de atención facultativa.</p> <p>Que, para efectos de determinar la pena al imponerse al acusado antes nombrado, si bien se debe tener en cuenta el marco legal establecido para el delito imputado, también se debe tener en consideración la forma y las circunstancias de cómo ocurrieron los hechos imputados, debiendo considerarse especialmente el principio de proporcionalidad de la pena a imponerse al acusado tantas veces nombrado esto es la resocialización del mismo y su inserción a la sociedad, debiendo tenerse en cuenta la conducta adoptada por el imputado durante el desarrollo del proceso, y que en el presente caso el imputado A. C. C. es una persona con grado de instrucción de secundaria incompleta de ocupación mototaxista, que no registra antecedentes penales las que deben considerarse al momento de determinar la pena a imponérsela.</p>	<p>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>A efectos de establecer el monto de la reparación civil ello comprende: La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y la Indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado, en este caso a la agraviada que ha sido afectada física y psicológicamente con la conducta desplegada por el imputado A. C. C.; advirtiéndose de un tratamiento psicológico que le permita superar la mala experiencia vivida, siendo así debe considerarse un monto proporcional y acorde a los perjuicios ocasionados a la agraviada K.D.H. (18).</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 			X									
--	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** del estudio en caso fue de rango: Mediana, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación de derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: baja, alta, mediana y mediana respectivamente. En la motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 parámetros, previstos de los 5 parámetros. En la motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 4 parámetros, previstos de los 5 parámetros. En cuanto a la motivación de la pena de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 4 parámetros, previstos de los 5 parámetros y la motivación de la reparación civil, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 parámetros, previstos de los 5 parámetros.

Cuadro 3.

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual en el grado de tentativa, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente en el expediente N°02287-2011-0-0501-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

Parte resolutive de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Aplicación del principio de correlación	<p>El acusado A. C. C. cuyas generales de ley corren en la parte expositiva del autor de la comisión del delito contra la libertad Sexual en la modalidad de violación sexual, en grado de Tentativa en agravio de la persona de iniciales K.D.H., delito previsto y sancionado en el artículo 176 primer párrafo concordante con el art. 16 del mismo cuerpo Legal.</p> <p>La comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual, en grado de tentativa, en agravio de la persona de iniciales K.D.H. cuya identidad se mantiene en reserva de acuerdo a la ley y para efectos de la presente sentencia la responsabilidad penal del acusado A. C. C., como autor y responsable de la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual, en grado</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>			X								

	de tentativa, en agravio de la persona de iniciales K.D.H.	respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Descripción de la decisión	Lo dispuesto por los artículos 11,12,22,23,28,29,45,46,92,93,97 primer párrafo del artículo 170, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo, así como lo establecido por los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que faculta nuestro ordenamiento procesal penal y administrando Justicia a nombre de la Nación, FALLAMOS: CONDENANDO a A. C. C. , cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor y responsable de la comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual, en grado de tentativa, en agravio de persona de iniciales K.D.H, e IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERAD , cuya ejecución se suspende, siendo el plazo de suspensión el período de TRES AÑOS, periodo con el sentenciado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: a) Observar buena conducta; b) No ingerir bebidas	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X						

	<p>alcohólicas, ni concurrir a lugares de dudosa reputación; c) No ausentarse de su residencia habitual, sin previa autorización del juzgado; d) No incurrir en similares o nuevos delitos dolosos; e) Concurrir personal y obligatoriamente al Despacho del señor Juez, cada treinta días a firmar el respectivo libro de control y justificar sus actividades, bajo apercibimiento de aplicársele progresivamente las alternativas señaladas en el artículo 59 del Código Penal, en caso de incumplimiento; FIJO: En la suma QUINIENTOS NUEVOS SOLES que por concepto de Reparación Civil, deberá abonar el condenado a favor de la agraviada, Consentida o Ejecutoriada, sea la presente resolución se remita partes al Registro Central de Condenas para su inscripción respectiva.</p>																				
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 3, revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: Alta, de derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que obtuvieron un nivel de mediana y muy alta; respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación se cumplió con los 3 parámetros, previstos de los 5 parámetros establecidos

En cuanto a la descripción de la decisión, se cumplió con los 5 parámetros, previstos de los 5 parámetros establecidos.

	<p>VISTOS: La causa penal seguida contra A. C. C., de sexo masculino, identificado con documento nacional de identidad N°43098899, nacido en el Distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, el 11 de agosto de 1985, hijo de A, y D., soltero – conviviente, con grado de instrucción tercero de secundaria, y domicilio en Asoc. Madre Covadonga Mz, N lote 03, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; por la comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual, en grado de Tentativa, en agravio de la persona de iniciales K.D.H.</p>	<p>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Posturas de las partes</p>	<p>PRIMERO: Que la defensa técnica del sentenciado A. C. C., en su recurso formalizado de fojas 165, indica que: i) La versión de la agraviada es contradictoria, ii) La declaración del testigo D. no aporta nada que lo implique al procesado como posible autor de intento de violación. iii) Este tipo de delitos ocurren en un contexto de clandestinidad. iv) Era imposible que consume el hecho. v) No se valoró la declaración del procesado.</p> <p>Que la acusación fiscal, tiene una serie de inexactitudes.</p> <p>Que la agraviada lo ha sindicado por intento de violación, con argumentos falsos, pues lo cierto es que la noche e que sucedieron los hechos, la agraviada le quiso asaltar en compañía de su pareja. Guiándolo por un lugar descampado y por la vía evitamiento,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión (es) del impugnante (s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>				<p>X</p>						

	<p>queriéndose bajar a la fuerza y frente a la negativa del procesado de detenerse en dicho lugar, la agraviada pateó con toda su fuerza la puerta de la moto taxi, al extremo de romperla, la agraviada pateó con toda su fuerza la puerta de la moto taxi, al extremo de romperla, deteniéndose ante este incidente imprevisto, momento en que hace su aparición un serenazgo, y la presunta agraviada al ver frustrado su plan de asaltarle, empezó a vociferar, señalando que el recurrente había querido violarla sexualmente.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

Lectura. En el cuadro 4, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** del expediente materia de estudio, fue de rango: Alta, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes; que fueron de rango: Alta y alta, respectivamente.

Es así respecto a la introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con 4 parámetros, previstos de los 5 parámetros.

Respecto a las posturas de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 parámetros, previstos de los 5 parámetros.

Cuadro 5:

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual en el grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, en el expediente en el expediente N°02287-2011-0-0501-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil de segunda instancia					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de hecho	En la declaración testimonial de xx de folios ciento seis, y siguientes, en la cual manifiesta haber participado en la intervención del procesado, en su condición de miembro de serenazgo, en cuya oportunidad advirtió la presencia de la menor agraviada quien se encontraba el ovalo de evitamiento e ingresó al Jirón Arequipa pidiendo auxilio señalando que querían violarla, siendo el motivo de la intervención al procesado quien estaba conduciendo una mototaxi y con síntomas de ebriedad, habiendo notado además que la agraviada se encontraba con la ropa impregnada de tierra en la parte de la espalda. Que, el certificado médico legal Nro. 009786 – CLS, de fecha diecinueve de noviembre del año	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p>		X							30	

	<p>dos mil once, de folios veinticuatro, concluye señalando: ocasionada con objeto duro, contundente, policontusa, desfloración antigua, no signos de acto contranatura; que en dicha oportunidad la mencionada menor expresó ante los médicos legistas: <u>refiere haber sido víctima de agresión sexual el día de ayer en horas de la noche las 22:45 H aproximadamente por parte de una persona de sexo masculino desconocido quien la sujetó del cuello y cayó al suelo, no logrando quitarse las prendas de vestir</u>”;</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
<p>Motivación de derecho</p>	<p>Los delitos sexuales, por ello orienta la valoración de la prueba y la acreditación de los hechos; en consecuencia, corresponde analizar, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Plenario número cero dos- dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis del treinta de setiembre de dos mil cinco (Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia) que establece los requisitos, a efectos de que aquella sea merituada como prueba de cargo, capaz de desvirtuar la presunción de inocencia del citado encausado, respaldado por la siguiente: i) Ausencia de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que</p>				<p>X</p>								

	<p>incredibilidad subjetiva; esto es, que existan relaciones, entre agraviado e imputado, basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que le nieguen aptitud para generar certeza. ii) Verosimilitud; que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria. iii) Persistencia en la incriminación; Es decir que la sindicación sea permanente.</p>	<p>se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (Evidencia precisión de la razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Motivación de la pen	<p>Habiéndose verificado la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal descrito corresponde verificar si la conducta de procesado A. C. C. es contraria al ordenamiento jurídico; entonces, atendiendo a que no concurren causales de justificación, el hecho constituye un injusto penal pasible de sanción, Y para efectos de graduar la pena el juzgador deberá considerar, aspectos de similar importancia a lo glosado, como la actitud exteriorizada por el acusado al prestar su declaración instructiva, las condiciones</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del</p>				X						

	<p>personales, sociales, económicas, condiciones culturales del lugar donde se realizaron los hechos y el grado de instrucción del imputado, y atendiendo a la función del derecho penal que tiene como objetivo realizar la función del control social operando en “última ratio”, cuando los mecanismos de control social fracasaron, y a la finalidad de la pena y atendiendo a la gravedad de los hechos, advirtiendo que la imposición de la pena en base al principio de la adjudicación unilateral traerá perjuicios y efectos negativos en los sujetos activos, más si la nueva corriente procesal penal está orientada a tomar otras medidas idóneas para lograr la resocialización del acusado A. C. C. por el cual se le procesa es en grado de tentativa, por los que corresponde disminuir prudencialmente la pena</p>	<p>daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas y doctrinarias, lógicas y completas.) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>El Protocolo de Pericia Psicológica. Que el procesado no mantuvo una versión coherente durante el transcurso del proceso, pues en su instructiva señaló que a la agraviada no la conocía y que estaba mintiendo. Se fijó dos mil soles el monto que deberá abonar como reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p>				<p>X</p>								

		<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: Alta, se derivó de la motivación de hecho, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: como baja, alta, alta y muy alta; respectivamente.

En la motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 parámetros, previstos de los 5 parámetros.

En la motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 4 parámetros, previstos de los 5 parámetros.

En cuanto a la motivación de la pena de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 4 parámetros, previstos de los 5 parámetros.

En cuanto a la motivación de la reparación civil, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 parámetros, previstos de los 5 parámetros.

Cuadro 6:

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual en grado de tentativa; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, en el expediente N°02287-2011-0-0501-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]							
Aplicación del principio de correlación	Que respecto a la pena impuesta, se debe tener en cuenta que nuestra legislación sigue la Teoría de Consecuencias Jurídicas del Delito que se orienta a determinar las consecuencias jurídicas del tipo penal y civil originados por la comisión de un delito; por el cual, el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, de su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que ella dependen, conforme lo precisa el artículo 45 del Código Penal, además de las circunstancias específicas que contiene el artículo 46 del citado código; la que deberá tener como parámetros la pena conminada para el delito respectivo, así como los principios de proporcionalidad y razonabilidad.	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>				X													

		considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
Descripción de la decisión	CONFIRMARON La sentencia apelada de fojas doscientos sesenta y uno y siguientes, su fecha veintidós de agosto del dos mil catorce, que condena al acusado A. C. C., por el delito contra la libertad, en la modalidad de Violación Sexual en agravio de una persona cuya identidad se guarda en la reserva, de iniciales K..D.H a cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el período de tres años, sujeto a reglas de conducta, en ella precisadas y fija en la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil. Con todo demás que contiene los devolvieron; siendo ponente, el señor Juez Superior José Bonilla Frías.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X							

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 6, revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: Muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente; obteniéndose un valor de 9 puntos.

Cuadro 7:

Calidad de la sentencia de primera instancia Sobre Violación Sexual en el grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 02287-2011-0-0501-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			M u	Ba	me	Al	M u		M u	Ba	Med	Al	M u			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				4		[9 - 10]	Muy alta	39						
		Postura de las partes			3			7	[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33- 40]						Muy alta	
		Motivación del derecho		4					[25 - 32]						Alta	
		Motivación de la pena			6			24	[17 - 24]						Mediana	
		Motivación de la reparación civil			6				[9 - 16]						Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5							[9 - 10]	Muy alta
						3									[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión							8						[5 - 6]	Mediana
								5							[3 - 4]	Baja
															[1 - 2]	Muy baja

Lectura: El cuadro 7 revela que, la calidad de **sentencia primera instancia** se determinó que está dentro del rango de **Alta**, (39 puntos). La determinación se hizo mediante la evaluación cualitativa de las partes, expositiva que resultó de calidad **Muy alta**, la parte considerativa cuya calidad fue **Mediana**, y la parte resolutive de nivel **Alta**.

Cuadro 8:

Calidad de la sentencia de Segunda instancia Sobre Violación Sexual en el grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 02287-2011-0-0501-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				4		8	[9 - 10]	Muy alta	47		
		Postura de las partes				4			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	30	[33 - 40]	Muy alta			
		Motivación de los hechos		4					[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho				8			[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena				8			[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					10		[1 - 8]	Muy baja			
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
		Aplicación del principio de correlación				4			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
		Descripción de la decisión					5		[1 - 2]	Muy baja			

Lectura: En el cuadro 8 revela que, la calidad de **sentencia segunda instancia** se determinó que está dentro del rango de **Alta**, (47 puntos). La determinación se hizo mediante la evaluación cualitativa de las partes, expositiva que resultó de calidad **Alta**, la parte considerativa cuya calidad fue **Alta**, y la parte resolutive de nivel **Muy Alta**.

4.2. Análisis de resultados

Luego de interpretar mediante el uso del instrumento de investigación se llegó a la determinación de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en tentativa en el expediente N° 02287-2011-0-0501-JR-PE-01, del distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, fueron de nivel alta y alta, esto de acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, y que fueron aplicados en esta investigación respectivamente, (**Cuadros 7 y 8**).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La determinación observada en la sentencia de primera instancia, la cual estuvo conforma por las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive se obtuvo una calificación de nivel Alta, mediana y alta. (**Cuadros 1, 2 y 3**).

La calidad de la parte expositiva obtenida fue de nivel alta calidad.

El procesamiento en la interpretación de la calificación respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia tuvo como obtención el nivel alto, tomando como calificación las sub dimensiones de introducción y postura de las partes, teniendo como calificación de nivel alta y mediana respectivamente (**Cuadro 1**).

Respecto a la sub dimensión de introducción, se llegaron a cumplir cuatro parámetros de los cinco propuestos; el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, y la claridad mientras que no fue encontrado los aspectos del proceso.

Asimismo, a la sub dimensión en la postura de las partes, se llegaron a cumplir tres parámetros de los cinco previstos: la evidencia de los hechos; la calificación jurídica del fiscal y la claridad; mientras que no fueron encontradas la evidencia la formulación de las pretensiones y la pretensión de la defensa del acusado.

La calidad de su parte considerativa obtenida fue de nivel mediana calidad.

Respecto al análisis de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, la cual consta de la sub dimensión sobre motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, obtuvo un nivel de baja, alta, mediana y mediana calidad respectivamente.

Respecto a la sub dimensión de motivación de los hechos, luego de la respectiva interpretación se llegó a cumplir con dos de los cinco parámetros previstos: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y claridad; no cumplen las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica.

A la vez, respecto a la sub dimensión de la motivación del derecho, se llegaron a cumplir cuatro parámetros de los cinco previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones de la determinación de la antijuricidad, las razones de la determinación de la culpabilidad y la claridad; no se encontró las razones evidencian el nexo.

Asimismo, en la motivación de la pena, se llegaron a cumplir tres parámetros de los cinco previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; mientras que no fueron encontradas las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se llegaron a cumplir tres parámetros de los cinco previstos: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados, las razones evidencian el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad; mientras que no fueron encontradas las razones que evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

La calidad de su parte resolutive obtenida fue de nivel alta calidad.

Luego de la interpretación realizada respecto a la parte resolutive de la primera instancia, la cual se divide en dos sub dimensiones siendo: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se obtuvo un nivel de calificación de mediano y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

Respecto a la sub dimensión de aplicación del principio de correlación, se llegaron a cumplir tres parámetros de los cinco propuestos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; mientras que no fueron encontradas el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

Por otro lado en la sub dimensión de la descripción de la decisión, se llegaron a cumplir cinco parámetros de los cinco propuestos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

El análisis en la calificación de la sentencia de segunda instancia, la cual estuvo conformada por las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive se obtuvo una calificación de nivel alta, alta y muy alta (Ver cuadros 4, 5 y 6).

Respecto a la calidad de la parte expositiva fue de nivel alta.

El análisis, respecto a la calificación de las sub dimensiones, conformada por la introducción y la postura de las partes fue de una calificación alta y alta respectivamente (Cuadro 4).

Respecto a la sub dimensión introducción se cumplieron con cuatro de los cinco parámetros evaluados, siendo estos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado y la claridad; mientras que no cumple con el parámetro: aspectos del proceso.

Respecto a la sub dimensión postura de las partes, cumplieron con cuatro de los cinco parámetros evaluados, siendo estos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que no fue encontrada evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Respecto a la calidad de la parte considerativa fue de nivel alta.

Respecto al análisis de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, la cual consta de la sub dimensión sobre motivación de los hechos,

motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, obtuvo un nivel de baja, alta, alta y muy alta calidad (Cuadros 5).

Respecto a la sub dimensión de motivación de los hechos, luego de la respectiva interpretación se llegó a cumplir con dos de los cinco parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la claridad; mientras que no fueron encontradas las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

A la vez, respecto a la sub dimensión de la motivación del derecho, se llegaron a cumplir cuatro parámetros de los cinco previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones de la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo y la claridad; mientras que no se encontró las razones de la determinación de la antijuricidad.

Asimismo, en la motivación de la pena, se llegaron a cumplir cuatro parámetros de los cinco previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; mientras que no se encontró las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se llegaron a cumplir cinco parámetros de los cinco previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la

ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad.

Respecto a la calidad de la parte resolutive fue de nivel muy alta.

El análisis de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, respecto a la calificación de las sub dimensiones, conformada por la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión fue de una calificación alta y muy alta respectivamente (Cuadro 8).

Respecto a la sub dimensión de aplicación del principio de correlación, se llegaron a cumplir cuatro parámetros de los cinco propuestos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad; mientras que no fueron encontradas el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia.

Por otro lado, en la sub dimensión de la descripción de la decisión, se llegaron a cumplir cinco parámetros de los cinco propuestos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Luego de desarrollar la presente investigación se llega a la conclusión que, de acuerdo a los parámetros evaluados y aplicando los procedimientos para la determinación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en tentativa en el expediente N° 02287-2011-0-0501-JR-PE-01, del distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021, ambas fueron de nivel alta y alta respectivamente (Cuadros 8 y 9).

En tal sentido, se concluye que la sentencia analizada, correspondiente a la primera instancia tiene el nivel de calidad alta, porque cumplieron con los parámetros indicados, la misma que derivaron de las calificaciones de las dimensiones y sub dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive, cuyos rangos de calificación en la calidad de sentencia fueron alta, mediana y alta respectivamente. (Ver cuadros 3, 4 y 5).

En la parte expositiva de la sentencia de primera instancia analizada alcanzó la calidad de alta, donde se realizaron algunas omisiones en los aspectos del proceso, la formulación de las pretensiones y la pretensión de la defensa del acusado.

En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia alcanzó la calidad de mediana, donde se realizaron algunas omisiones en las evidencias, la valoración, la individualización de la pena, la proporción con la lesividad.

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia alcanzó la calidad de alta, observándose algunas omisiones en la aplicación del proceso de correlación.

Asimismo, en la sentencia analizada, correspondiente a la segunda instancia, se concluye que ésta obtuvo un nivel de calidad alta, porque cumplieron con los

parámetros indicados, la misma que derivaron de las calificaciones de las dimensiones y sub dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive, cuyos rangos de calificación en la calidad de sentencia fueron alta, alta y muy alta respectivamente. (Ver cuadros 4, 5 y 6).

En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia analizada alcanzó la calidad de alta, no se realizaron ninguna omisión que expresa los puntos controvertidos.

En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia alcanzó la calidad de alta, observándose algunas omisiones en la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil.

La parte resolutive de segunda instancia alcanzó la calidad de muy alta, observándose un especial cuidado por el juzgador al abordar la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

5.2. Recomendaciones

La prevención, en cuanto a los delitos de violación sexual realizados contra adultos debe basarse principalmente en proteger la libertad sexual por el cual el examen médico legal, es una prueba importante que debe realizarse en el momento oportuno por los especialistas encargados para determinar el grado de responsabilidad del autor.

Los fiscales deberían ser capacitados constantemente para la realización y valoración de los procesos de investigación, para que así solucionen oportunamente los casos de los delitos de violación sexual.

Los Administradores de Justicia deberían realizar una integra valoración de los elementos de convicción para la determinación de una correcta aplicación de una sentencia drástica, dado que los agresores son personas que tienen algunos comportamientos psicopatológicos.

El Ministerio Público y demás entes encargados deberían incrementar instituciones que presten especial atención a las personas agredidas sexualmente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agustín C. (2015). *La Independencia judicial: entre la utópica posición de la teoría constitucional y normativa del Ecuador*.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. (T. I y II)*, Gaceta Penal & Procesal Penal. En Gaceta Jurídica. Lima, Perú: s.e.
- Alvarado J. (2019). *Vademécum penal* (2da Ed.) Lima: Grijley.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: Finjus.
- Bustamante R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara
- Bramont L. (2010). *Procedimientos Especiales*. Lo nuevo del código procesal penal de 2004 sobre procedimientos especiales. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima, Perú.
- Cardona (2017). *El procedimiento por admisión de hechos en la administración de justicia en Venezuela*.
- Campoverde (2017). *Diferencia en la penalidad por los delitos de violación sexual en el Código Penal y en las sentencias condenatorias del cuarto juzgado penal colegiado supra provincial de San Martín - Tarapoto en el periodo 2013- 2014*.
- Castellón A. (2014), *Necesidad de formalizar una unidad interdisciplinaria especializada en la investigación de delitos sexuales en Costa Rica a partir de la Técnica del Perfil Criminal*.
- Casachagua R. (2014), *La falta de ejercicio de la acción penal en el delito de actos contra el pudor de persona*. Lima Perú
- Chávez, M. (2014), *Necesidad del Registro Nacional de Abusadores Sexuales*
- Código de Ética para la Investigación (2016)
- Cobo M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

- Colomer I. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Chanamé R. (2012). *La Constitución comentada*. Lima: Ediciones Legales
- Chanamé R. (2014) “Diccionario Jurídico” 9º edición, Lima – Perú
- Echandia, D. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía
- Dueñas A. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*, 1ra. Edición.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba* (Tom. II). Madrid: Astrea
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- García Caveró (1992) (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- Gaceta Jurídica (s.f.). *Jurisprudencia Penal y Procesal Penal de carácter Constitucional*. Lima, Perú: s.e.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008)
- Luján M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Gaceta Jurídica. Lima, Perú: El Búho
- Machado (2017). *El delito de violación de la libertad sexual a menores de edad y su influencia en el aborto*.
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

- Muñoz (2016). *La Cultura de la Violación en Chile: Un Análisis en los Medios de Comunicación Digitales*.
- Namuche, C. (2017). *La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015*.
- Navas A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Nina (2013). *Los incidentes como factor de retardación de justicia y vulneración de los principios procesales en la etapa de ejecución de sentencia*.
- Noguera I. (2015). *Violación de la libertad e indemnidad sexual*. (1era Ed.). Lima: Grijley
- Núñez C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. 2da ed.
- Olmer I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Palomino J. (2017) *Pruebas periciales del delito de violación sexual aportadas por la Dirección de Criminalística – Policía Nacional del Perú, Lima*.
- Salinas R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Ed.), Lima: GRIJLEY
- Sánchez P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamerica* Buenos Aires: Depalma
- Villavicencio T. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

ANEXOS

Anexo 1:

Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 2.

Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si</p>

				<p>cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) <i>(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Anexo 3:

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1.- CUESTIONES PREVIAS.

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable de estudio tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectiva.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación de la reparación civil.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De la sub dimensiones:** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De la sub dimensiones:** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la sub dimensiones:** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESNETE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cumple en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

2. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINACION LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segura instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✓ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento.
- ✓ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✓ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✓ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVAS Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo 7, está indicado que la calidad de la dimensión, - es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,.....y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✓ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✓ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✓ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ✓ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSION PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas

5.3. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

- ✓ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✓ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✓ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✓ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✓ Fundamentos que sustentan la doble ponderación

5.4. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✓ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✓ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✓ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.5. Tercera etapa: Determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1 Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo 4:

Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio del proceso judicial

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

5to JUZGADO PENAL

EXPEDIENTE : 02287-2011-O-0501-JR-PE-

ESPECIALISTA : xx

MINISTERIO PÚBLICO : QUINTA FISCALIA PENAL

IMPUTADO : C. C. A.

DELITO : VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL (TIPO BASE)

AGRAVIADO : D.H.K.

SENTENCIA

Resolución N° 18

Ayacucho, cinco de octubre del año dos doce.-

VISTOS: La causa penal seguida contra A. C. C., de sexo masculino, identificado con documento nacional de identidad N°43098899, nacido en el Distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, el 11 de agosto de 1985, hijo de A. y D., soltero – conviviente, con grado de instrucción tercero de secundaria, y domicilio en Asoc. Madre Covadonga Mz, N lote 03, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; por la comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual, en grado de Tentativa, en agravio de la persona de iniciales K.D.H.

PRETENSION PUNITIVA. - Mediante acusación escrita a fojas ciento veintiuno y siguientes; el Ministerio Público formaliza su pretensión punitiva y solicita se imponga al mencionado acusado seis años de pena privativa de libertad, así como el pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor de la agraviada.

PRETENCION CIVIL.- La agraviada no se constituyó en parte civil.

INTINERARIO DEL PROCEDIMIENTO. El proceso se dio inicio por Autoapertorio de instrucción de fojas cuarenta y tres y siguientes, previa denuncia formalizada dl Representante del Ministerio Público que corre a fojas treinta y siete y siguientes; contra A. C. C, por resultar presunto autor de la comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual, en grado de Tentativa, en agravio de la persona de iniciales K.D.H., ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo, la misma que se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años; que se ha practicado dentro de la investigación judicial las diligencias ordenadas en el apertorio de instrucción que fueron posibles recepcionado las declaraciones instructivas del acusado; y concluido el término ordinario y ampliatorio de investigación judicial, se emite la acusación fiscal de fojas ciento veintiuno y siguientes, habiéndose puesto consecuentemente los autos de manifiesto por el término de Ley y vencido ésta, quedaron expeditos los autos para emitir la resolución final. Y;

CONSIDERANDO: 1. TESIS DE LA DENUNCIA FORMAL: Que, el día dieciocho de noviembre del año 2011, siendo aproximadamente las veintidós horas con veinte minutos en circunstancias en que la agraviada de iniciales K.D.H, luego de haber mantenido relaciones sexuales con su enamorado J. C. A. en el hospedaje “Dina” ubicado en el distrito de San Juan Bautista (cerca de la posta Médica), siendo que a la altura de la cuadra cuatro de la Av. Ramón Castilla, se presentó una mototaxi, quien se ofreció llevarla a su domicilio por la suma de un nuevo sol y cuando se dirigía con dirección al puente nuevo el denunciado dobló por la calle unión manifestando que tenía la necesidad de abastecerse de combustible, pasando por el grifo San Agustín ubicado en el Jr. Pizarro y que no paró en ella porque supuestamente no vendían aceite de 2 tiempos, manifestándose que había otro grifo, más arriba , para luego dirigirse por vía de evitamiento que es un lugar oscuro y desolado momentos en que el

denunciado le manifiesta a la agraviada que tenía ganas de miccionar por lo que se estacionó y aprovechando ese momento la agraviada abrió la puerta del mototaxi para salir corriendo con dirección al Jr. Arequipa, siendo alcanzada a veinte metros de distancia con respecto a la moto, cogiéndola del cuello logró tumbarla en el suelo, quien luego se echó encima y empezó a manosearla sus parte íntimas sobre el pantalón y luego intento despojarla de la misma, en ese intento de forcejeo logra ocasionarle una equimosis en la espalda (véase el Certificado Médico Legal) y con ánimos de ofrecer resistencia y ser socorrida la agraviada empezó a gritar pidiendo auxilio, ofrecer resistencia y ser socorrida la agraviada empezó a gritar pidiendo auxilio, llegando a aproximarse dos vehículos de serenazgo, quienes le prestaron auxilio logrando retener al agresor y conducido a la comisaría del cercado. **2.- TIPO PENAL INSTRUIDO:** Se imputa al acusado la comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual, en grado de Tentativa, en agravio de la persona de iniciales K.D.H., ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo, la misma que se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. **3.- APLICACIÓN DE LA NORMA ADJETIVA. Primero.-** Es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan, este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales, que establece que es objeto del proceso determinar la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, la carga de la prueba pesa sobre el agraviado y el Representante del Ministerio Público, quién debe sustentar y probar la tesis contenida en la denuncia formal. **Segundo.-** Constituye garantía de la administración de justicia, que antes de decidir si un hecho sometido al órgano jurisdiccional es penalmente antijurídico y si sus autores merecen una pena, el juzgador deberá investigar si la relación procesal está revestido de los presupuestos o requisitos procesales que comprenda al Órgano Jurisdiccional, imputado, tipo penal, causa procesal y únicamente con la concurrencia de estos podrá emitir resolución de mérito arreglada a ley. **Tercero.-** Los jueces y tribunales solo impondrán penas y otras medidas penales, en mérito a las pruebas ofrecidas, admitidas y actuadas con observancia de las garantías de la defensa y contradicción; la sentencia deberá sustentarse en el Principio de la razón suficiente, debido a que "...la función social de la Ley Penal, reconoce como uno de sus principios, la imputación al autor de la infracción, lo que significa que la prueba debe establecer el nexo de causalidad entre la acción u omisión intencional y sus efectos tienen que ser evaluados adecuadamente" mejor dicho la determinación de la responsabilidad penal conlleva a la evaluación de los medios probatorios en conjunto, y exige que las conclusiones que se lleguen sean producto de un análisis razonado, esto es, en aplicación del principio de la razonabilidad. **4.- DE LA COMPULSA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS AL PROCESO SE HA LLEGADO A ACREDITAR LO SIGUIENTE: a)** Que, en autos se encuentra suficientemente acreditado que el día dieciocho de noviembre del año 2011, siendo aproximadamente las veintidós horas con veinte minutos en circunstancias en que la agraviada de iniciales K.D.H, luego de haber mantenido relaciones sexuales con su enamorado J. C. A. en el hospedaje "Dina" ubicado en el distrito de San Juan Bautista (cerca de la posta Médica), siendo que a la altura de la cuadra cuatro de la Av. Ramón Castilla, se presentó un mototaxi, quien se ofreció llevarla a su domicilio por la suma de un nuevo sol y cuando se dirigía con dirección al puente nuevo el denunciado dobló por la calle Unión manifestando que tenía la necesidad de abastecerse de combustible, pasando por el grifo San Agustín ubicado en el Jr. Pizarro y que no paró en ella porque supuestamente no ve vendían aceite de 2 tiempos, manifestándose que había otro grifo, más arriba, para luego dirigirse por vía de evitamiento que es un lugar oscuro y desolado momentos en que el denunciado le manifiesta a la agraviada que tenía ganas de miccionar por lo que se estacionó y aprovechando ese momento la agraviada abrió la puerta del mototaxi para salir corriendo con dirección al Jr. Arequipa, siendo alcanzada a veinte metros de distancia con respecto a la moto, cogiéndola del cuello logró tumbarla en el suelo, quien luego se echó encima y empezó a manosearla sus parte íntimas sobre el pantalón y luego intento despojarla de la misma, en ese intento de forcejeo logra ocasionarle una equimosis en la

espalda, procediendo la agraviada a solicitar ayuda empezando a gritar, llegando a aproximarse dos vehículos de serenazgo, cuyos integrantes le prestaron auxilio logrando retener al agresor y conducirlo a la comisaria del cercado; que si bien es cierto que la agraviada posteriormente cambio de versión respecto a su manifestación primigenia, sin embargo esta se encuentra referida a la precisión de que el día dieciocho e noviembre del año dos mil once, se encontraba estudiando en el domicilio de su amiga Karen hasta las veintidós horas con cuarenta minutos, posteriormente en sus manifestación ampliatoria refiere, que en esa hora y día señalado se encontraba con su enamorado J. C. A. en el hostel “Dina” y que no declaró es este sentido por temor a su tía Cristina De La Cruz Huallanca; que se debe apreciar que dichas manifestaciones no cambian de modo alguno con respecto a la imputación de los cargos contra el denunciado A. C. C., manteniéndose coherente, uniforme y persistente, el cual en este tipo de delitos que se realizan en la clandestinidad es indicio suficiente para formalizar denuncia penal; b) Que, de otro lado, es de notar que los delitos sexuales por índole son de comisión clandestina, secreta o encubierta, hacen que la declaración de la víctima sirva de fundamento a una decisión judicial sancionatoria cuando reúna los requisitos de credibilidad, que en dicho contexto, la versión primigenia de la agraviada merece credibilidad por lo siguiente: la sindicación que formula al hoy procesado de haber intentado ultrajarla sexualmente, habiéndole derribado al suelo tratando de sacarle su ropa, procediendo a tocar sus partes íntimas por encima de su ropa ha sido coherente, congruente, tornándose concreta y lógica en cuanto a los elementos esenciales de la intensión de agresión sexual (contenidos en su declaración referencial en presencia del Representante del Ministerio Público de folios diez al doce, en el acta de reconocimiento físico de folios diecisiete, así como en el acta de constatación verificación del recorrido que hizo la agraviada de folios veintiuno y siguientes, en el relato brindado a los medios legistas en el informe de reconocimiento médico de folios veinticuatro); sobre todo si se tiene en cuenta que su versión guarda correspondencia con lo que una persona de dieciocho años de edad (en la fecha de los hechos) puede verter, en tanto, como ella misma ha referido el procesado intentó ultrajara sexualmente, la misma que es corroborada con las conclusiones del certificado médico legal de folios veinticuatro; así como en la declaración testimonial de T. H A. V. de folios ciento seis, y siguientes, en la cual manifiesta haber participado en la intervención del procesado, en su condición de miembro de serenazgo, en cuya oportunidad advirtió la presencia de la menor agraviada quien se encontraba el ovalo de evitamiento e ingresó al Jirón Arequipa pidiendo auxilio señalando que querían violarla, siendo el motivo de la intervención al procesado quien estaba conduciendo una mototaxi y con síntomas de ebriedad, habiendo notado además que la agraviada se encontraba con la ropa impregnada de tierra en la parte de la espalda; c) Que, el certificado médico legal Nro. 009786 – CLS, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil once, de folios veinticuatro, concluye señalando: ocasionada con objeto duro, contundente, policontusa, desfloración antigua, no signos de acto contranatura; que en dicha oportunidad la mencionada menor expresó ante los médicos legistas; refiere haber sido víctima de agresión sexual el día de ayer en horas de la noche las 22:45 H aproximadamente por parte de una persona de sexo masculino desconocido quien la sujetó del cuello y cayó al suelo, no logrando quitarse las prendas de vestir”; siendo ello así, o quedó desvirtuado los hechos imputados al procesado, siendo que por el contrario estos configuran la comisión del delito contra la Libertad-Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual, en grado de tentativa, tipificado en el primer párrafo del art. 170 de código penal; **5.- DE LA INDIVIDUALIZACION Y DETERMINACIÓN DE LA PENA.** Habiéndose verificado la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal descrito corresponde verificar si la conducta de procesado A. C. C. es contraria al ordenamiento jurídico; entonces, atendiendo a que no concurren causales de justificación, el hecho constituye un injusto penal pasible de sanción, Y para efectos de graduar la pena el juzgador deberá considerar, aspectos de similar importancia a lo glosado, como la actitud exteriorizada por el acusado al prestar su declaración instructiva, las condiciones personales, sociales, económicas, condiciones culturales del lugar donde se realizaron los hechos y el grado de instrucción del imputado, y

atendiendo a la función del derecho penal que tiene como objetivo realizar la función del control social operando en “última ratio”, cuando los mecanismos de control social fracasaron, y a la finalidad de la pena y atendiendo a la gravedad de los hechos, advirtiendo que la imposición de la pena en base al principio de la adjudicación unilateral traerá perjuicios y efectos negativos en los sujetos activos, más si la nueva corriente procesal penal está orientada a tomar otras medidas idóneas para lograr la resocialización del acusado A. C. C. por el cual se le procesa es en grado de tentativa, por los que corresponde disminuir prudencialmente la pena. **6.- DE LA REPARACIÓN CIVIL.-** La Reparación Civil comprender: La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y la Indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura los daños y perjuicios, para estos efectos debo considerarse especialmente la envergadura del daño provocado. Por otro lado, debe tenerse en cuenta el perjuicio causado a la parte agraviada, la inversión económica en el tratamiento psicológico al que sea sometida la agraviada. **7.- DECLARACIÓN JUDICIAL:** Estando a lo glosado, habiéndose acreditado el delito imputado, la responsabilidad penal del acusado A. C. C. y su autoría en los hechos investigados y habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que le favorecía a tenor de los dispuesto por el artículos segundo, inciso veinticuatro, párrafo “E” de la Constitución Política del Estado y de conformidad a lo dispuesto por el artículo once, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, noventa y siete, así como por el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal, concordante con el artículo dieciséis del mismo cuerpo; doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; el señor Juez del Quinto Juzgado Penal de Huamanga, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley y administrado justicia a nombre de la Nación: **FALLA: CONSIDERANDO** a A. C. C., cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor y responsable de la comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual, en grado de tentativa, en agravio de persona de iniciales K.D.H, e **IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERAD**, cuya ejecución se suspende, siendo el plazo de suspensión el período de TRES AÑOS, periodo con el sentenciado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: a) Observar buena conducta; b) No ingerir bebidas alcohólicas, ni concurrir a lugares de dudosa reputación; c) No ausentarse de su residencia habitual, sin previa autorización del juzgado; d) No incurrir en similares o nuevos delitos dolosos; e) Concurrir personal y obligatoriamente al Despacho del señor Juez, cada treinta días a firmar el respectivo libro de control y justificar sus actividades, bajo apercibimiento de aplicársele progresivamente las alternativas señaladas en el artículo 59 del Código Penal, en caso de incumplimiento; **FIJO:** En la suma QUINIENTOS NUEVOS SOLES que por concepto de Reparación Civil, deberá abonar el condenado a favor de la agraviada, Consentida o Ejecutoriada, sea la presente resolución se remita partes al Registro Central de Condenas para su inscripción respectiva. Con conocimiento.

SALA PENAL – Sede Central

EXPEDIENTE : 02287-2011-O-0501-JR-PE-01

RELATOR : xx

MINISTERIO PUBLICO : QUINTA FISCALIA PENAL

IMPUTADO : C. C. A.

DELITO : VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL (TIPO BASE)

AGRAVIADO : D.H.K.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número: VEINTICUATRO Ayacucho, siete de mayo del año dos mil trece

VISTOS: En Audiencia Pública, el presente proceso seguido contra por e sentenciado A. C. C., por delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual, en agravio de persona de iniciales K.D.H.

I. OBJETO DEL RECURSO

Es objeto de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por el procesado A. C. C., contra la sentencia de fecha cinco de octubre de dos mil doce, que corre a fojas ciento cincuenta y cuatro al ciento sesenta, mediante la cual se le condena como autor de la comisión del delito contra libertad sexual, en la modalidad de violación sexual, en agravio de persona de iniciales K.D.H. a cuatro años de pena punitiva de libertad con ejecución suspendida por el periodo de tres años, así como se les impone el pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Que la agraviada lo ha sindicado por intento de violación, con argumentos falsos, pues lo cierto es que la noche e que sucedieron los hechos, la agraviada le quiso asaltar en compañía de su pareja. Guiándolo por un lugar descampado y por la vía evitamiento, queriéndose bajar a la fuerza y frente a la negativa del procesado de detenerse en dicho lugar, la agraviada pateó con toda su fuerza la puerta de la moto taxi, al extremo de romperla, la agraviada pateó con toda su fuerza la puerta de la moto taxi, al extremo de romperla, deteniéndose ante este incidente imprevisto, momento en que hace su aparición un serenazgo, y la presunta agraviada al ver frustrado su plan de asaltarle, empezó a vociferar, señalando que el recurrente había querido violarla sexualmente.

III. FUNDAMENTOS:

1. Que, la sentencia debe ser el resultado de una debida compulsa de las pruebas acopiadas y actuadas, de modo que por el camino de análisis lógico jurídico se llegue a la certeza de que se halla acreditada la comisión de delito y que el encausado es inocente o por el contrario es responsable de la accion delictiva, ello en razón de la valoración y ponderación de las mismas, por ello un fallo de fundamentarse en una actividad y valoración probatoria suficiente que permita al juzgador el descubrimiento de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.
2. Se le imputa al procesado que, el día dieciocho de noviembre del año 2011, siendo aproximadamente las veintidós horas con veinte minutos en circunstancias en que la agraviada de iniciales K.D.H., había tomado los servicios de moto taxi a la altura de cuarta cuadra de la avenida Ramón Castilla, decidió retirarse con dirección a su domicilio ubicado en Jr. Wari N° 161 – San Juan Bautista (cerca de la posta Médica), y cuando se dirigía con dirección al puente nuevo el denunciado dobló por la calle unión manifestando que tenía la necesidad de abastecerse de combustible, pasando por el grifo San Agustín ubicado en el Jirón Pizarro y que no paró en ella porque supuestamente no vendían aceite de 2 tiempos, dirigiéndose por la vía evitamiento, lugar oscuro y desolado momentos en que el denunciado aduciendo que quería miccionar, estacionó la moto, lo cual fue aprovechado por la agraviada para salir corriendo con dirección al jirón Arequipa siendo alcanzada, por el procesado quien logró tumbarla en el suelo y empezó a manosearla sus parte intimas sobre el pantalón

e intento violarla, lo cual se frustró por la aparición de un vehículo de serenazgo retener al agresor y conducido a la comisaría del cercado.

3. Que, de la revisión del expediente se tiene que, durante la tramitación del presente proceso no sea cumplido con lo señalado en el artículo 72 de Código de Procedimientos Penales, pues se tiene que los actuados son insuficientes para determinar el grado de responsabilidad o irresponsabilidad del procesado en los hechos investigados; no habiéndose esclarecido aspectos esenciales para una correcta aplicación de la facultada punitiva del estado, pues no se ha realizado la inspección judicial en el lugar de los hechos, siendo igualmente necesario se recabe la declaración testimonial de doña C. O. quien según la versión del sereno Darwin Anaya Vásquez estuvo también al momento de los hechos, así como se practique las evaluaciones psicológicas tanto de la agraviada como del encausado, las mismas que son de suma importancia para lograr el esclarecimiento de los hechos y determinar objetivamente la responsabilidad de la procesada.
4. Siendo así, al haberse dictado sentencia condenatoria dentro de un marco incipiente de pruebas se ha incurrido en grave irregularidad sancionada con nulidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 inciso 1° del Código de Procedimientos Penales; por lo que es menester se disponga la ampliación del plazo de instrucción de las declaraciones señaladas en el párrafo anterior.

IV. DECISION

Estando a lo expuesto precedentemente y con a lo establecido en las normas invocadas:

DECLARACION NULA sentencia de fecha cinco de octubre de dos mil doce, que corre a fojas ciento cincuenta y cuatro al ciento sesenta, e INSUBSISTENTE la acusación fiscal de fojas ciento veintiuno al ciento veintitrés MANDARON ampliar la instrucción por el plazo excepcional de TREINTA DIAS a fin de que el Juez de la causa cumpla con practicar las diligencias puntualizadas la presente resolución, sin perjuicio de practicar las demás diligencias que sean necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos denunciados; debiendo el A Quo hacer uso de los apremios que le faculta la ley bajo responsabilidad; y, los devolvieron.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

5to JUZGADO PENAL

EXPEDIENTE : 02287-2011-O-0501-JR-PE-01

JUEZ : xx

ESPECIALISTA : xx

MINISTERIO PUBLICO: QUINTA FISCALIA PENAL

TESTIGO : xx

IMPUTADO : C. C. A.

DELITO : VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL (TIPO BASE)

AGRAVIADO : D.H.K.

Resolución N° 33

Ayacucho, veintidós de agosto del año dos mil catorce

El Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en nombre de la Nación expide la siguiente:

SENTENCIA

VISTOS: La causa penal seguida contra A. C. C., de sexo masculino, identificado con documento nacional de identidad N°43098899, nacido en el Distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, el 11 de agosto de 1985, hijo de A. y D., soltero – conviviente, con grado de instrucción tercero de secundaria, y domicilio en Asoc. Madre Covadonga Mz, N lote 03, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; por la comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual, en grado de Tentativa, en agravio de la persona de iniciales K.D.H.

PRETENSION PUNITIVA.- Mediante acusación escrita a fojas ciento veintiuno y siguientes; el Ministerio Público formaliza su pretensión punitiva y solicita se imponga al mencionado acusado seis años de pena privativa de libertad, así como el pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor de la agraviada.

PRETENCION CIVIL.- La agraviada no se constituyó en parte civil.

INTINERARIO DEL PROCEDIMIENTO.- El proceso se dio inicio por Auto apertorio de instrucción de fojas cuarenta y tres y siguientes, previa denuncia formalizada del Representante del Ministerio Público que corre a fojas treinta y siete y siguientes; y habiendo concluido con una sentencia condenatoria con ejecución suspendida corriente a folios 154 y siguiente; el sentenciado mediante escrito de folios ciento sesenta y cinco, y siguientes ha interpuesto recurso de Apelación, la misma que fue concedida mediante resolución número 19, a fojas ciento setenta.

En este estado, la Sala Superior, en uso de sus facultades de ley, mediante resolución número 24, de folios ciento noventa y cuatro, ha declarado Nula la Sentencia de fecha cinco de octubre del dos mil doce, e insubsistente la Acusación Fiscal de fojas ciento veintiuno y siguientes; concediendo un plazo ampliatorio excepcional de treinta días, a fin de la realización de las respectivas diligencias ordenadas mediante Sentencia de Vista (a folios ciento noventa y cuatro); en el Proceso Penal seguido, contra A. C. C., por resultar presunto autor de la comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual, en grado de Tentativa, en agravio de la persona de iniciales K.D.H., ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo, la misma que se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años; que se ha practicado dentro de la investigación judicial las diligencias ordenadas en el apertorio de instrucción que fueron posibles recepcionado las declaraciones instructivas del acusado; y concluido el término ordinario y ampliatorio de investigación judicial, se emite la acusación fiscal de fojas ciento veintiuno y siguientes, habiéndose puesto consecuentemente los autos de manifiesto por el término de Ley y vencido ésta, quedaron expeditos los autos para emitir la resolución final. Y; **CONSIDERANDO: 1. TESIS DE LA DENUNCIA FORMAL:** Que, el día dieciocho de noviembre del año 2011, siendo

aproximadamente las veintidós horas con veinte minutos en circunstancias en que la agraviada de iniciales K.D.H, luego de haber mantenido relaciones sexuales con su enamorado J. C. A. en el hospedaje “Dina” ubicado en el distrito de San Juan Bautista (cerca de la posta Médica), siendo que a la altura de la cuadra cuatro de la Av. Ramón Castilla, se presentó una mototaxi, quien se ofreció llevarla a su domicilio por la suma de un nuevo sol y cuando se dirigía con dirección al puente nuevo el denunciado dobló por la calle unión manifestando que tenía la necesidad de abastecerse de combustible, pasando por el grifo San Agustín ubicado en el Jr. Pizarro y que no paró en ella porque supuestamente no ve vendían aceite de 2 tiempos, manifestándose que había otro grifo, más arriba , para luego dirigirse por vía de evitamiento que es un lugar oscuro y desolado momentos en que el denunciado le manifiesta a la agraviada que tenía ganas de miccionar por lo que se estacionó y aprovechando ese momento la agraviada abrió la puerta del mototaxi para salir corriendo con dirección al Jr. Arequipa, siendo alcanzada a veinte metros de distancia con respecto a la moto, cogiéndola del cuello logró tumbarla en el suelo, quien luego se echó encima y empezó a manosearla sus parte íntimas sobre el pantalón y luego intento despojarla de la misma, en ese intento de forcejeo logra ocasionarle una equimosis en la espalda (véase el Certificado Médico Legal) y con ánimos de ofrecer resistencia y ser socorrida la agraviada empezó a gritar pidiendo auxilio, ofrecer resistencia y ser socorrida la agraviada empezó a gritar pidiendo auxilio, llegando a aproximarse dos vehículos de serenazgo, quienes le prestaron auxilio logrando retener al agresor y conducido a la comisaría del cercado. **2.- TIPO PENAL INSTRIDO:** Se imputa al acusado la comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual, en grado de Tentativa, en agravio de la persona de iniciales K.D.H., ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo, la misma que se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. **3.- APLICACIÓN DE LA NORMA ADJETIVA. Primero.-** Es principio de lógica jurídica que las pares prueben los hechos que alegan, este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales, que establece que es objeto del proceso determinar la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, la carga de la prueba pesa sobre el agraviado y el Representante del Ministerio Público, quién debe sustentar y probar la tesis contenida en la denuncia formal. **Segundo.-** Constituye garantía de la administración de justicia, que antes de decidir si un hecho sometido al órgano jurisdiccional es penalmente antijurídico y si sus autores merecen una pena, el juzgador deberá investigar si la relación procesal está revestido de los presupuestos o requisitos procesales que comprenda al Órgano Jurisdiccional, imputado, tipo penal, causa procesal y únicamente con la concurrencia de estos podrá emitir resolución de mérito arreglada a ley. **Tercero.-** Los jueces y tribunales solo impondrán penas y otras medidas penales, en merito a las pruebas ofrecidas, admitidas y actuadas con observancia de las garantías de la defensa y contradicción; la sentencia deberá sustentarse en el Principio de la razón suficiente, debido a que “...la función social de la Ley Penal, reconoce como uno de sus principios, la imputación al autor de la infracción, lo que significa que la prueba debe establecer el nexo de causalidad entre la acción u omisión intencional y sus efectos tienen que ser evaluados adecuadamente” mejor dicho la determinación de la responsabilidad penal conlleva a la evaluación de los medios probatorios en conjunto, y exige que las conclusiones que se lleguen sea producto de un análisis razonado, esto es, en aplicación del principio de la razonabilidad. **4.- DE LA COMPULSA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS AL PROCESO SE HA LLEGADO A ACREDITAR LO SIGUIENTE:** a) Que, en autos se encuentra suficientemente acreditado que el día dieciocho de noviembre del año 2011, siendo aproximadamente las veintidós horas con veinte minutos en circunstancias en que la agraviada cuya identidad se mantiene en reserva conforme a ley, luego de haber mantenido relaciones sexuales con su enamorado J. C. A. en el hospedaje “Dina” ubicado en el distrito de San Juan Bautista (cerca de la posta Médica), encontrándose a la altura de la cuadra cuatro de la Av. Ramón Castilla, se presentó una mototaxi, quien se ofreció llevarla a su domicilio por la suma de un nuevo sol y cuando se dirigía con dirección al puente nuevo el denunciado dobló por la

calle unión manifestando que tenía la necesidad de abastecerse de combustible, pasando por el grifo San Agustín ubicado en el Jr. Pizarro y que no paró en ella porque supuestamente no ve vendían aceite de dos tiempos, manifestándose que había otro grifo, más arriba, para luego dirigirse por vía de evitamiento que es un lugar oscuro y desolado momentos en que el denunciado le manifiesta a la agraviada que tenía ganas de miccionar por lo que se estacionó y aprovechando ese momento la agraviada abrió la puerta del mototaxi para salir corriendo con dirección al Jr. Arequipa, siendo alcanzada a veinte metros de distancia con respecto a la moto, cogiéndola del cuello logró tumbarla en el suelo, quien luego se echó encima y empezó a manosearla sus parte íntimas sobre el pantalón y luego intento despojarla de la misma, en ese intento de forcejeo logra ocasionarle una equimosis en la espalda, procediendo la agraviada a solicitar ayuda empezando a gritar, llegando a aproximarse dos vehículos de serenazgo, cuyos integrantes le prestaron auxilio logrando retener al agresor y conducirlo a la comisaria del cercado; que si bien es cierto que la agraviada posteriormente cambio de versión respecto a su manifestación primigenia, sin embargo esta se encuentra referida a la precisión de que el día dieciocho e noviembre del año dos mil once, se encontraba estudiando en el domicilio de su amiga Karen hasta las veintidós horas con cuarenta minutos, posteriormente en sus manifestación ampliatoria refiere, que en esa hora y día señalado se encontraba con su enamorado J. C. A. en el hostal “Dina” y que no declaró es este sentido por temor a su tía C. D. L. C. H.; que se debe apreciar que dichas manifestaciones no cambian de modo alguno con respecto a la imputación de los cargos contra el denunciado A. C. C., manteniéndose coherente, uniforme y persistente, el cual en este tipo de delitos que se realizan en la clandestinidad es indicio suficiente para formalizar denuncia penal; b) Que, de otro lado, es de notar que los delitos sexuales por índole son de comisión clandestina, secreta o encubierta, hacen que la declaración de la víctima sirva de fundamento a una decisión judicial sancionatoria cuando reúna los requisitos de credibilidad, que en dicho contexto, la versión primigenia de la agraviada merece credibilidad por lo siguiente: la sindicación que formula al hoy procesado de haber intentado ultrajarla sexualmente, habiéndole derribado al suelo tratando de sacarle su ropa, procediendo a tocar sus partes íntimas por encima de su ropa ha sido coherente, congruente, tornándose concreta y lógica en cuanto a los elementos esenciales de la intensión de agresión sexual (contenidos en su declaración referencial en presencia del Representante del Ministerio Público de folios diez al doce, en el acta de reconocimiento físico de folios diecisiete, así como en el acta de constatación verificación del recorrido que hizo la agraviada de folios veintiuno y siguientes, en el relato brindado a los medios legistas en el informe de reconocimiento médico de folios veinticuatro); sobre todo si se tiene en cuenta que su versión guarda correspondencia con lo que una persona de dieciocho años de edad (en la fecha de los hechos) puede verter, en tanto, como ella misma ha referido el procesado intentó ultrajara sexualmente, la misma que es corroborada con las conclusiones del certificado médico legal de folios veinticuatro; así como en la declaración testimonial de T. H. A. V. de folios ciento seis, y siguientes, en la cual manifiesta haber participado en la intervención del procesado, en su condición de miembro de serenazgo, en cuya oportunidad advirtió la presencia de la menor agraviada quien se encontraba el ovalo de evitamiento e ingresó al Jirón Arequipa pidiendo auxilio señalando que querían violarla, siendo el motivo de la intervención al procesado quien estaba conduciendo una mototaxi y con síntomas de ebriedad, habiendo notado además que la agraviada se encontraba con la ropa impregnada de tierra en la parte de la espalda; c) Que, el certificado médico legal Nro. 009786 – CLS, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil once, de folios veinticuatro, concluye señalando: ocasionada con objeto duro, contundente, policontusa, desfloración antigua, no signos de acto contranatura; que en dicha oportunidad la mencionada menor expresó ante los médicos legistas; refiere haber sido víctima de agresión sexual el día de ayer en horas de la noche las 22:45 H aproximadamente por parte de una persona de sexo masculino desconocido quien la sujetó del cuello y cayó al suelo, no logrando quitarse las prendas de vestir”; d) Que, de la declaración testimonial de doña L. C. O. J., de fecha de 22 de agosto del dos mil trece, queda corroborado, que el día de los hechos (28 de noviembre del dos mil once), siendo las 10:30; mientras se encontraba en su domicilio,

escuchó unos gritos por parte de una joven, motivo por el cual salió provista de una palo, y al percatarse observó que un muchacho forcejeaba a una joven, la misma que se encontraba en shock, manifestando: “Auxilio Auxilio me quiere violar...”; por lo que procedió a golpearlo con un palo, hasta que llegó el serenazgo a bordo de una moto lineal, el cual llamo al patrullero, a fin de que se constituya en el lugar de los hechos; circunstancias en la cual la testigo Liz Cattia Ore Juarez, observo también que la agraviada se comunicó con el teléfono celular señalando que “Me han querido violar...”; posterior a la cual, los efectivos del serenazgo hicieron abordar a la agraviada y al presunto agresor sexual (procesado), a fin de ser conducidos a la comisaria. Por lo que, siendo ello así, no quedó desvirtuando los hechos imputados al procesado, siendo que por el contrario estos configuran la comisión del delito contra la Libertad Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual, en grado de tentativa, tipificado en el primer párrafo del art. 170 de código penal; **5.- DE LA INDIVIDUALIZACION Y DETERMINACIÓN DE LA PENA.** Habiéndose verificado la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal descrito corresponde verificar si la conducta de procesado A. C. C. es contraria al ordenamiento jurídico; entonces, atendiendo a que no concurren causales de justificación, el hecho constituye un injusto penal pasible de sanción, Y para efectos de graduar la pena el juzgador deberá considerar, aspectos de similar importancia a lo glosado, como la actitud exteriorizada por el acusado al prestar su declaración instructiva, las condiciones personales, sociales, económicas, condiciones culturales del lugar donde se realizaron los hechos y el grado de instrucción del imputado, y atendiendo a la función del derecho penal que tiene como objetivo realizar la función del control social operando en “última ratio”, cuando los mecanismos de control social fracasaron, y a la finalidad de la pena y atendiendo a la gravedad de los hechos, advirtiendo que la imposición de la pena en base al principio de la adjudicación unilateral traerá perjuicios y efectos negativos en los sujetos activos, más si la nueva corriente procesal penal está orientada a tomar otras medidas idóneas para lograr la resocialización del acusado A. C. C. por el cual se le procesa es en grado de tentativa, por los que corresponde disminuir prudencialmente la pena. **6.- DE LA REPARACIÓN CIVIL.-** La Reparación Civil comprender: La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y la Indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura los daños y perjuicios, para estos efectos debo considerarse especialmente la envergadura del daño provocado. Por otro lado, debe tenerse en cuenta el perjuicio causado a la parte agraviada, la inversión económica en el tratamiento psicológico al que sea sometida la agraviada. **7.- DECLARACIÓN JUDICIAL:** Estando a lo glosado, habiéndose acreditado el delito imputado, la responsabilidad penal del acusado A. C. C. y su autoría en los hechos investigados y habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que le favorecía a tenor de los dispuesto por el artículos segundo, inciso veinticuatro, párrafo “E” de la Constitución Política del Estado y de conformidad a lo dispuesto por el artículo once, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, noventa y siete, así como por el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal, concordante con el artículo dieciséis del mismo cuerpo; doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; el señor Juez del Quinto Juzgado Penal de Huamanga, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley y administrado justicia a nombre de la Nación: **FALLA: CONDENANDO** a A. C. C., cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor y responsable de la comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual, en grado de tentativa, en agravio de persona de iniciales K.D.H, e **IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERAD, cuya ejecución se suspende,** siendo el plazo de suspensión el período de TRES AÑOS, periodo con el sentenciado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: a) Observar buena conducta; b) No ingerir bebidas alcohólicas, ni concurrir a lugares de dudosa reputación; c) No ausentarse de su residencia habitual, sin previa autorización del juzgado; d) No incurrir en similares o nuevos delitos dolosos; e) Concurrir personal y obligatoriamente al Despacho del señor Juez, cada treinta días a firmar el respectivo libro de control y justificar sus actividades,

en caso de incumplimiento de cualquiera de estas reglas se revocará la suspensión de la pena y se ordenará pena efectiva; FIJO: En la suma DOS MIL NUEVOS SOLES que por concepto de Reparación Civil, deberá abonar el condenado a favor de la agraviada, Consentida o Ejecutoriada, sea la presente resolución se remita partes al Registro Central de Condenas para su inscripción respectiva. Con conocimiento.

5to JUZGADO PENAL

EXPEDIENTE : 02287-2011-O-0501-JR-PE-01

RELATOR : xx

MINISTERIO PUBLICO: QUINTA FISCALIA PENAL

TESTIGO : xx

IMPUTADO : C. C. A.

DELITO : VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL (TIPO BASE)

AGRAVIADO : D.H.K.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro.

Ayacucho, dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

VISTOS: En audiencia Privada, la apelación presentada a fojas doscientos setenta, por el sentenciado A. C. C. en el acto de juzgamiento, fundamentada a fojas doscientos ochenta; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Superior a fojas doscientos noventa y cuatro y siguientes.

I. MATERIA.

Esta Sala Penal Superior se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación con efecto suspensivo al sentenciado A. C. C., en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual, en grado de tentativa, en agravio de una persona cuya identidad se guarda en reserva, de iniciales K.D.H.

II. OBJETO DE LA MATERIA.

Es objeto de recurso de apelación, el re examen de la sentencia de fojas doscientos sesenta y uno y siguientes, su fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, que condena al acusado A. C. C., por el delito contra la Libertad Sexual, en agravio de una persona cuya identidad se guarda en reserva, de iniciales K.D.H., que causa agravio al apelante; quien solicita se revoque la sentencia y e le absuelva de los cargos imputados.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

- a) De los argumentos expuestos en el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, se tiene: Que, del contenido de la sentencia venida en revisión se deslinda que los actuados son insuficientes para determinar el grado de responsabilidad del recurrente, siendo que la tentativa de un delito no desarrolla grados sobre la responsabilidad de un procesado. Por otro lado se evidencia que no se han esclarecido aspectos esenciales de los hechos imputados para hacer efectiva la facultad punitiva del Estado.
- b) Que, la sentencia en revisión resulta débil y nada convincente toda vez que se basa en la acusación fiscal, con algunos agregados que nos favorecen toda vez que resulta ilógico frente a las imputaciones falsas de la supuesta agraviada.
- c) Que, en autos no obran pruebas de cargo que lo vinculen al procesado con los hechos imputados, si no más por el contrario abundantes pruebas de descargo e insuficiencia probatoria, como es el caso que las lesiones que profiere la agraviada y se hallan descritas en Certificado Médico Legal obrante en autos las cuales no son coherente con los hechos descritos.

IV. CONSIDERACIONES.

a.- Fundamentos acusatorios.

Primero.- Que, es sustento fáctico de la acusación que, el día dieciocho de noviembre del año 2011, siendo aproximadamente las veintidós horas con veinte minutos en circunstancias en

que la agraviada de iniciales de K.D.H, luego de haber mantenido relaciones sexuales con su enamorado J. C. A. en el hospedaje “Dina” ubicado en el distrito de San Juan Bautista (cerca de la posta Médica), encontrándose a la altura de la cuadra cuatro de la Av. Ramón Castilla, se presentó una mototaxi, quien se ofreció llevarla a su domicilio por la suma de un nuevo sol y cuando se dirigía con dirección al puente nuevo el denunciado dobló por la calle unión manifestando que tenía la necesidad de abastecerse de combustible, pasando por el grifo San Agustín ubicado en el Jr. Pizarro y que no paró en ella porque supuestamente no ve vendían aceite de dos tiempos, manifestándose que había otro grifo, más arriba, para luego dirigirse por vía de evitamiento que es un lugar oscuro y desolado momentos en que el denunciado le manifiesta a la agraviada que tenía ganas de miccionar por lo que se estacionó y aprovechando ese momento la agraviada abrió la puerta del mototaxi para salir corriendo con dirección al Jr. Arequipa, siendo alcanzada a veinte metros de distancia con respecto a la moto, cogiéndola del cuello logró tumbarla en el suelo, quien luego se echó encima y empezó a manosearla sus parte íntimas sobre el pantalón y luego intento despojarla de la misma, en ese intento de forcejeo logra ocasionarle una equimosis en la espalda (véase el certificado Médico Legal) y, con ánimos de ofrecer resistencia y ser socorrida la agraviada empezó a gritar pidiendo auxilio llegando a aproximarse dos vehículos de serenazgo, quienes le prestaron auxilio logrando retener al agresor y conducido a la comisaria del cercado.

b.- Fundamentos jurídicos.

Segundo.- La acción penal se da inicio por la perpetración de un hecho delictuoso, da origen a un proceso penal que tiene como fin la aplicación de una pena o medida de seguridad y además la reparación civil del daño causado. Así nuestro Código Penal se determinara la reparación civil correspondiente, así como en lo previsto en el artículo 93 de Código Penal.

Tercero.- El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable; y, c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.

Cuarto.- Ahora es fundamento jurídico de la acusación, el tipo penal dispuesto por el delito contra la Libertad en la modalidad Violación Sexual previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal, premisa legal de la cual se debe tener por sentado que en realidad no se expresa mucho al señalar que la libertad sexual es el bien jurídico protegido en os delitos sexuales; por ello, es necesario llenar de contenido esa noción de interés jurídico. La libertad sexual, como parece evidente, es una concreta manifestación de la libertad personal, que constituye además una expresión del principio de dignidad de la persona humana y que pretende asegurar que la libertad sexual de los ciudadanos se desarrollara dentro de determinados contornos de libertad. La libertad sexual en su sentido positivo o dinámico reconoce la capacidad de elegir libremente a la pareja y el modo de relacionarse sexualmente, con la única limitación de la libertad de la otra persona. Se le podría definir, entonces, como la libre disposición por la persona de sus propias potencialidades sexuales. La libertad sexual, en su sentido negativo o pasivo, destaca el aspecto defensivo de la sexualidad y supone la capacidad de rechazar las intromisiones indebidas o no deseadas en ilícito penal de tiene que en principio se requiere dolo directo, esto es. Conciencia y voluntad de realizar los elementos que dan lugar a la realización típica, de dirigir su conducta de forma final a vulnerar la libre autodeterminación sexual de la víctima.

Quinto.- Que respecto a la pena impuesta, se debe tener en cuenta que nuestra legislación sigue la Teoría de Consecuencias Jurídicas del Delito que se orienta a determinar las consecuencias jurídicas del tipo penal y civil originados por la comisión de un delito; por el cual, el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbre, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que ella dependen, conforme lo precisa el artículo 45 del Código Penal, además de las circunstancias específicas que contiene el artículo 46 del citado código; la que deberá tener como parámetros la pena conminada para el delito respectivo, así como los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

V.- DECISION.

Por los fundamentos expuestos:

CONFIRMARON La sentencia apelada de fojas doscientos sesenta y uno y siguientes, su fecha veintidós de agosto del dos mil catorce, que condena al acusado **A. C. C.**, por el delito contra la libertad, en la modalidad de Violación Sexual en agravio de una persona cuya identidad se guardan la reserva, de iniciales **K..D.H** a cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el período de tres años, sujeto a reglas de conducta, en ella precisadas y fija en la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil. Con todo demás que contiene los devolvieron; siendo ponente, el señor Juez Superior José Bonilla Frías.

Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético

Yo, Katherine Huamán Orosco, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en el grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02287-2011-0-0501-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2021.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, septiembre 2021



Katherine Huamán Orosco
DNI N° 60405346